

R-6602



CONSTITUCIONES
APOSTOLICAS
DE LA M. III. Y PRIMARIA CONGREGACION
DEL GLORIOSO PATRIARCA
SAN CAMILO DE LELIS,
EN LAS QUE SE INCLUYEN
BULA, Y SUMARIO
DE LAS GRACIAS, Y INDULGENCIAS
CONCEDIDAS A DICHA CONGREGACION;





CONSTITUCIONES

APOSTOLICAS

DE LA M. H. Y PRIMARIA CONGREGACION

DEL GLORIOSO PATRIARCA

SAN CAMILO DE LELIS,

EN LAS QUE SE INCLUYEN

BULA, Y SUMARIO

DE LAS GRACIAS, Y INDULGENCIAS

Concedidas a dicha Congregacion.





S. CAMILLVS DE LILLIS Religioſus
Cleric. Regul. Miniſtrantiũ Infirmis Fundator
obijt 14. Iulij 1614. Etatis ſuæ ann 65.



J. CAMPBELL, M. D. F. R. S. E.
F. R. S. E. F. R. S. E. F. R. S. E.
F. R. S. E. F. R. S. E. F. R. S. E.

APROBACION,

Y CONFIRMACION APOSTOLICA

de las Constituciones, y Ereccion en *Primaria* de la Muy Ilustre, y Primitiva Congregacion del Glorioso Patriarca SAN CAMILO DE LELIS, agregada à su Sagrada Religion de Padres Clerigos Reglares, Ministros de los Enfermos Agonizantes,

FUNDADA, Y SITA EN LA CASA

Professa de dicha Religion de la Calle alta de Foncarral de esta Corte:

CON MUCHOS PRIVILEGIOS,
INDULGENCIAS, Y GRACIAS,

Y FACULTAD DE AGREGAR

à dicha *Primaria* otras semejantes Congregaciones, que con solo el titulo de Secundarias en adelante se erigieren canonicamente en los Reynos de España, concedida à los Oficiales, y Congregantes de dicha Ilustre Congregacion por N. S. P. Benedicto XIV.

En Madrid: En la Imprenta de la Comissaria General de la Santa Cruzada. Año de 1758.



NM 648
R. 598

APROBACION

Y CONFIRMACION APOSTOLICA
de las Constituciones y Ercecion en Pavia
de la Muy Ilustre y Primitiva Congregacion
del Glorioso Patriarca SAN CAMILO DE
Lias, agregada á la Sagrada Religion de
Padres Clerigos Regulares, Ministros de los
Enfermos Agonizantes,

FUNDADA, Y SITA EN LA CASA
Profesa de dicha Religion de la Calle alta
de Focental de esta Corte:

CONMUCHOS PRIVILEGIOS,
Indulgencias, y GRACIAS,

Y FACULTAD DE AGRADAR
á dicha Pavia otras tantas Congregacio-
nes, que con solo el titulo de Secundarias en
adelante se erigieren canonicamente en los
Reynos de España, concedida á los Obispos,
y Congregantes de dicha Ilustre Congrega-
cion por N. S. P. Benedicto XIV.

En Madrid: En la Imprenta de la Comissaria
General de la Santa Cruzada de 1778.



BENEDICTO OBISPO

Siervo de los Siervos de Dios.

Ad perpetuam rei memoriam.

EL Romano Pontific
à quien el Supremo, y
Omnipotente Señor quiso con-

ceder, y dár la presidencia, y gobierno de su Iglesia, solícito, y cuidadoso de la loable aplicacion, y diligente exercicio de cada una de las Confraternidades, y de las personas matriculadas en ellas, que frecuentemente solicitan con la mayor eficacia, aumentar el culto de los Santos, mediante los socorros, y beneficios espirituales, tuvo de costumbre, y reputò ser de su Apostolico ministerio, el aprobar, y conceder aquellas cosas, que

con.

considera en el Señor, son convenientes, y oportunas para el deseado aumento de semejante culto, y para el mas facil, y pronto provecho espiritual de todos los que le promueven, y propagan. Verdaderamente una Peticion, que poco tiempo ha nos fue presentada por parte de los amados Hijos, Oficiales, y Congregantes modernos de la Confraternidad de los Fieles de Christo de ambos sexos, llamada la *Congregacion de S. Ca-*

milo de Lelis , fundada, y sita en la Iglesia de Santa Maria Virgen de la Assumpcion, con la advocacion *in Damaso* , de la Casa Professa de los Clerigos Reglares , Ministros de los Enfermos, de la Villa de Madrid, Diocesi de Toledo , contenia: que la prenomiada Congregacion se halla formada , y compuesta de un numero muy crecido de Congregantes de uno , y otro sexo , distinguidos , y Ilustres en Nobleza , y que deseando eficazmente

los

los sobredichos Oficiales , y
Congregantes estender el cul-
to del mismo San Camilo, y
establecer perfectamente la pre-
citada Congregacion para siem-
pre:

Por tanto , y para el buen
règimen de la misma Confra-
ternidad , ordenaron , y pro-
mulgaron las infracriptas Conf-
tituciones , las que despues
fueron aprobadas , con autori-
dad ordinaria , por nuestro
amado Hijo Luis , por con-
cesion, y disposicion Aposto-

licas de la Santa Romana Iglesia, Presbytero Cardenal, llamado de Cordova, Arzobispo de Toledo, (como consta de su Decreto, que abaxo se halla interpuesto) y el tenor de las expressadas Constituciones, es como se sigue:



ON FERNANDO,
 por la Gracia de Dios,
 Rey de Castilla, de
 Leon, de Aragon, de
 las dos Sicilias, de Je-
 rusalèn, de Navarra, de Granada,
 de Toledo, de Valencia, de Gali-
 cia, de Mallorca, de Sevilla, de Cer-
 deña, de Cordova, de Còrcega, de
 Murcia, de Jaèn, Señor de Vizcaya,
 y de Molina, &c. Por quanto por
 parte de la Primitiva Congregacion
 del Grorioso Patriarca S. CAMILO
 DE LELIS, sita en la Casa Profes-
 sa de nuestra Señora de la Assump-
 cion *in Damaso*, de Padres Clerigos
 Reglares, Ministros de los Enfer-
 mos

2107
mos, de la Calle Alta de Foncarràl en esta nuestra Corte, se nos hizo relacion, que havindose juntado dicha Congregacion, para su buen règimen, y gobierno, havia hecho sus respectivas Constituciones, que eran las de que se hizo exhibicion, las quales se hallaban aprobadas por el Consejo de la Governacion de este Arzobispado, por su Auto de ocho de Julio passado de este año; y mediante necessitar para su mayor cumplimiento la del nuestro Consejo, y que sin este requisito no se podrian poner en pràctica, ni darlas à la impresion, para que tuviesse efecto, se nos suplicò, fuèssemos servido, haver por exhibidas dichas Constituciones, y en su consequen-
cia

cia mandar, se aprobassen en todo, y por todo, que afsi executado se le entregassen, para que, precedidas las licencias necessarias, se pudiesen dar à la Imprenta: Y el thenor de las Constituciones, de que queda hecha mencion, es como se sigue =

Don Luis Antonio, por la Gracia de Dios, Presbytero Cardenal, Conde de Theba, Arzobispo de Toledo, Primado de las Españas, Chancillèr Mayor de Castilla, del Consejo de su Magestad, &c. Por quanto por parte de Vos los Consiliarios, y Individuos de la Congregacion de SAN CAMILO DE LELIS, sita en la Casa Professa de nuestra Señora de la Assumpcion *in Damaso*, de Padres Clerigos Reglares, Ministros

de

de los Enfermos, en la Calle Alta de
 Foncarral de la Villa de Madrid,
 fueron presentadas ante Nos en
 nuestro Consejo ciertas Ordenan-
 zas, nuevamente fechas para vues-
 tro r egimen, y gobierno, suplican-
 donos, fuessemos servidos verlas, y
 aprobarlas: el thenor de las quales,
 Peticion, y Poder, con que se pre-
 sentaron, y Informes, que han pre-
 cedido, son como se figuen: =



CAPITULO PRIMERO.

DEL FIN DE ESTA

*Muy Ilustre , y Primaria
Congregacion.*



anhelando con vi-
vas ansias , y de-
seando esta De-
vota , y Prima-
ria Congrega-
cion alcanzar de
el Omnipotente

Dios sus soberanos auxilios , para
her-

hermosear las almas de sus Individuos con las vistosas flores de las virtudes , especialmente con la fragante Rosa de la Charidad mas perfecta , y asegurar por este medio una muerte felicissima , eligieron , para conseguir tanta dicha, por su Titular, y Abogado al Gloriosissimo Patriarca SAN CAMILO DE LELIS , pidiendole todo el año, y particularmente en el dia quince de Junio , en el que se celebran sus Glorias , y en los nueve de su devota Novena , que consiga de la gran piedad de Dios , para todos los Congregantes , los Theoros singulares de la Gracia , y las innumerables virtudes , con que fue adornada su Alma , y lograr , por medio de

de su patrocinio, endulzar lo amargo de las ultimas agonias, vencer en ellas las fuertes, y graves baterias de los espiritus malignos, y ser felices compañeros en la Gloria de tan admirable Santo. Este es, pues, el santo fin que tiene esta Primaria Congregacion, y el ser participantes de los muchos beneficios, que comunica, y reparte à sus especiales Devotos, cuyos favores, y gracias son tan innumerables, y repetidos, que parece empeño de la Divina Providencia el conceder, quanto se solicita, à la invocacion de su amado

Siervo SAN CAMILO
DE LELIS.

CAPITULO II.
 DEL PRINCIPAL
 Instituto de la Congre-
 gacion.



Aviendo declarado en el Capitulo antecedente el santo fin que ha tenido, y tiene esta Primaria, y Ilustre Congregacion para su ereccion plausible, deseosa de imitar à su especial Protector, y Titular *San Camilo*, en la Charidad, que exercitò con los Pobres Enfermos mo-

ribundos , se resolviò , y ordenò , que un dia de Fiesta en cada mes hayan de ir al Hospital General dos Congregantes , y el Padre Espiritual à exercitarse en obras de charidad , administrando à los Pobres Enfermos las comidas ; y este Nombramiento se harà por la Junta particular , señalando dia , y hora. Asimismo se establece haya de ir à el dicho Hospital General el dia primero de Mayo, en cada un año , toda la Congregacion à emplearse en semejantes obras de piedad ; y no pudiendo ir en dicho dia , por justos motivos , que lo impidan , la Junta particular determinará el dia de Fiesta , que la pareciesse mas oportuno : Y para el cumplimiento de este Acto tan heroyco , se ordena ; hayan de concurrir todos los Congre-

gregantes à la Casa de Noviciado de Santa Rosalea, de Padres Clerigos Regulares, Ministros de los Enfermos Agonizantes de la Calle de Atocha, desde donde saldràn para el precitado Hospital unidos, y congregados con el Padre Espiritual; y se exhorta à todos à el exercicio de tan singulares Obras de Misericordia, para poder por este medio conseguir mas facilmente parte de aquellas felicidades, con que premiò à el Santo el Supremo Remunerador de los buenos, coronandole de tantas gracias, quantas se admiran en sus raros portentos, y milagros: Y tambien como medio indispensable, y necessario, para que tenga cumplido efecto la agregacion yà concedida à la Preexcelsa, y Sagrada Religion de Padres

dres Clerigos Reglares, Ministros de los Enfermos ; por cuya agregacion tan especial, todos los Individuos de esta Congregacion, cumpliendo con su charitativo Instituto, gozan, y pueden gozar todas las Gracias, y Indulgencias, que han concedido los Summos Pontifices à la expressada Religion, como lo declarò, y determinò la Santidad de Gregorio XIV. de feliz memoria, en la Bulla, que comienza: *Illius, qui pro gregis Dominici salute.*



CAPITULO III.

*EN QUE SE RESUELVE
elegir por especial Protectora de la Con-
gregacion à Maria Santissima, en los Sa-
grados Mysterios de su Immaculada
Concepcion, y Purificacion
maravillosa.*



ESPUES de haver elegido
esta Primitiva, y Noble
Congregacion por su Pa-
tron, y Titular al Glorio-
sissimo Patriarcha SAN
CAMILLO DE LELIS, y despues de ha-
ver establecido su principal Instituto,
se resolviò, como muy necessario, y
indispensable para la perpetua conser-
vacion, y estabibilidad de esta devotif-
si-

fima Congregacion, elegir , como eligieron, y eligen à MARIA SANTISSIMA, Señora nuestra , por su especial Protectora, en los Mysterios sagrados de su Purissima Concepcion en gracia , en el instante primero de su Sèr, y de su Purificacion maravillosa , para que , asì como el Glorioso Patriarcha SAN CAMILLO configuiò (mediante la proteccion de esta Soberana Reyna) en el mismo dia de su Purificacion , desnudarse de las sombras de la mas ligera culpa , y adornar su Alma con las brillantes luces de la Gracia , y en el de su Concepcion Immaculada , vèr perfectamente concluìda , y enriquecida su Sagrada Religion con la primera profelsion de su charitativo Instituto, à pesar del Infierno , y sus contrarios;

asì

así tambien , con tan poderosa Pro-
 rectora , esperan todos los Individuos
 de esta Ilustre , y Primitiva Congrega-
 cion alcanzar de la Clemencia Divina
 la expulsion de toda culpa , y adornar
 sus almas con las peregrinas luces de
 la Gracia , el verla perfectamente fun-
 dada con abundancia de Privilegios,
 y Gracias , y tener fuerzas, y alientos,
 para resistir con ardiente zelo, à quan-
 to se oponga , ò quiera oponerse , à
 que tengan su deseada estabilidad , y
 perpetua conservacion los piadosos , y
 charitativos fines à que se dirige.

CAPITULO IV.

DEL NÚMERO DE LOS *Congregantes.*



SIENDO el principal Instituto de esta Primitiva , y Ilustre Congregacion , el procurar eficazmente el consuelo , y alivio de los Pobres Enfermos , se ordena , que sea de numero abierto , entrando en ella todas aquellas personas de ambos sexos , en quienes se hallen las calidades , que se expondràn en el Capitulo siguiente , para que con mayor facilidad pueda observarse exactamente todo lo que queda prevenido en el segundo Ca-

pi-

pitulo, y se aumente la devocion de
el Gloriosísimo Patriarcha SAN CA-
MILLO.

CAPITULO V.

*DE LAS CALIDADES, QUE
han de tener los Congregantes.*



N suposicion de que se
desea, que la Congrega-
cion sea numerosa, se
previene, que puedan ser
admitidos por Congre-
gantes qualesquiera personas, de uno,
y otro sexo, de dentro, y fuera de esta
Corte, concurriendo en ellas las cali-
dades de ser de honesto, y decente na-
cimiento, buena fama, y costumbres,

sin

Sin vicio de nota alguna ; y de nin-
 gun modo se admitiràn las personas,
 que por si , ò por sus padres, y descen-
 dientes constare haver sido peniten-
 ciados por el Santo Tribunal de la In-
 quificion , ò contraido alguna especie
 de infamia de hecho , ò de derecho ;
 y en el caso de que se haya recibido
 alguna con semejante nota por igno-
 rancia , ò defecto de informe , ò por
 haver incurrido despues de su admi-
 sion , se le excluirà , luego que conste
 cierta , y evidentemente hallarse ma-
 culado con semejante defecto , para
 que de todos modos se conserve siem-
 pre esta Primitiva , y Ilustre Congrega-
 cion , como en los principios de su
 ereccion, indemne , y libre de qual-
 quiera sombra , que pueda obscure-

cer su estimacion, y honor; y en este caso se usará de una precaucion christiana, y muy prudente, sin dár lugar, à que se advierta por persona alguna el motivo de su expulsion, dexandole en su buena reputacion, y fama; y se observará tambien el mismo estilo en la repulsa de qualquiera pretendiente, despidiendole con una urbanidad tan politica, y atenta, que le mueva à la mayor devocion de SAN CAMILLO, y à el amor de la Congregacion.



CAPITULO VI.

DEL MODO DE RECIBIR
los Congregantes.

DEMAS de lo propuesto en el Capitulo antecedente, los que pretendan ser admitidos en Nuestra Primaria Congregacion, deberàn dar Memorial al Secretario, al que pertenece dar noticia de los Pretendientes en Junta Particular, para que los Individuos, que la componen, despues de haver tomado diligentemente los Informes necessarios, determinen acerca de su admision, ó exclusion; y, si se hallare algun inconveniente, por el qual de ningun modo pueda ser admitido el Pretendiente, procuraràn apartarle de su deseo propuesto con

los mismos modo , y forma , que se previenen en el precitado Capitulo quinto; pero, si las calidades del mismo fueren conformes, à las que se requieren , se le admitirà ; y certificado de su admision por el sobredicho Secretario , concurrirà à la primera Junta particular , en la que prometerà observar las Constituciones de la misma Congregacion. Y afsimismo procure el dicho nuevo Congregante, disponer su conciencia en el mismo dia de su recibimiento , confessando , y comulgando en obsequio de MARIA SANTISSIMA, y de SAN CAMILO DE LELIS, para ganar las Indulgencias concedidas à los Congregantes en el dia de su entrada ; y si el Pretendiente se hallare ausente de esta Corte , podrá follicitar su admision por medio de una Carta, que

que escriba à la Junta particular, ò à qualquiera de los Congregantes, que residen en ella, el qual en su nombre podrá practicar las diligencias, que quedan prevenidas: y en el mismo dia de su admision le remitirà el Secretario el aviso; y tanto à este, como à los demàs se les darà una Cedula, que expresse su recibimiento, en esta forma:

ALABADA SEA LA IMMACULADA CONCEPCION DE MARIA SANTISSIMA: *Por Acuerdo, y determinacion de la muy Ilustre, y Primitiva Congregacion del Gloriosissimo Patriarcha S. CAMILLO DE LEBLIS ha sido admitido por Congregante D. N. de N. &c.* Y esta Cedula, y Patente la firmarà el Hermano Mayor, y Secretario, anotando en ella el dia, mes, y año de su recepcion.

Seràn tambien admitidos los Religiosos, y Religiosas, dandoles la misma Cedula, y Patente; y à unos, y à otros las Constituciones: Y se previene, que ademàs del asiento, que se ha de formar en el Libro de Acuerdo de la recepcion del Congregante, ò Congregantes entre los demás puntos, que se huvieren tratado en aquella Junta, ha de tener el Secretario un Libro de Entradas, en que se siente la de cada uno, firmando la partida el mismo Congregante, y por los ausentes, el Secretario.

CAPITULO VII.

DE LA LIMOSNA DE ENTRADA, y annual, que han de dár los Congregantes.



ARA que esta Primitiva, y Ilustre Congregacion pueda celebrar los cultos, y solemnidades, que desea consagrar, y dedicar à MARIA SANTISSIMA, su singular Protectora, y à su Titular, y Patrono SAN CAMILLO DE LELIS, las Honras, y Sufragios anuales por sus Hermanos difuntos, y lo demàs, que ocurriere; se ordena, que cada Congregante, en el mismo dia de su admision, ofrezca la limosna, que su posibilidad, y devo-

cion le dictare , la que recogerà el Secretario , passandola à el Theforero con una Esquela ; y asimismo notará à el margen del Asiento del Libro de Entradas la limosna , que huviere dado cada uno. Las expressadas Esquelas pasaràn luego à poder de el Contador, con el Recibo del Theforero , à fin de que le forme el cargo correspondiente, manteniendolas en su poder : Y en la Junta de cada mes haràn cotejo entre el Secretario , y el Contador por el Libro de Entradas , de estàr cargado el Theforero de las limosnas correspondientes , segun las entradas de Congregantes de aquel mes : Y en quanto à las limosnas anuales , que con obligacion debe dàr cada uno , se determinò, deben ser la de diez y seis reales vellon,

llon, la qual se ha de notar en el Libro de Mesadas por los mismos Congregantes, que las satisfagan, ò en su defecto, por el Congregante, que se hallare en la Mesa del Santo, de que se hablarà tambien despues; porque puede ser que algunos, ò por no querer esperar à el año, ò por serles mas suave satisfacerlo poco à poco, lo vayan executando alli por mesadas: Y se declara, que en caso de ser preciso, que el Criado de la Congregacion vaya à solicitar el cobro à algunas casas, no obstante lo moderado de la contribucion, hayan de sentar los mismos Congregantes lo que dieren, siempre que puedan; y solo en el caso de gravissima ocupacion, lo pueda hacer el Criado de la Congregacion; y lo que esto

importare cada mes , lo deberá dirigir el Secretario à el Theforero con otra Esquela semejante à la de arriba ; y siguiendo las mismas formalidades de poner este el Recibo, formarle cargo al Theforero , y hacer la comprobacion en la Junta de cada mes , de lo que se huviesse cobrado , entre el Libro de Mesadas , y los cargos de el Contador ; para que , siempre que haya alguna duda , se pueda apurar facilmente en tan pocos dias : Y esto mismo , con igual formalidad , se deberá observar puntualmente con las limosnas , que se recogieren en la Mesa , los dias de Fiesta de todo el año , y con qualesquiera otras extraordinarias : y se advierte , que de la contribucion annual se excluyen las Señoras Religiosas.

CAPITULO VIII.

DE LOS EMPLEOS DE LA
Congregacion.

PARA el mayor acierto, y mejor gobierno de nuestra Primaria Congregacion se ordena: haya de haver un Hermano Mayor, un Padre Espiritual, quatro Confiliarios, dos Secretarios, primero, y segundo, dos Contadores, primero, y segundo, un Theforero, dos Comissarios de Fiestas, y dos de Altar, dos Maestros de Ceremonias, dos Enfermeros, cinco Camareras, una Mayor, y las otras quatro, que se nombraràn primera, segunda, tercera,

ra, y quarta, dandoles esta prelacion el numero de votos, de modo que la que tenga mayor numero serà primera; y así sucesivamente, y un Ministro, ó Criado de la Congregacion.

CAPITULO IX.

DEL HERMANO MAYOR.



SE elegirá todos los años por Hermano Mayor de la Congregacion, un Congregante, que la dirija con el mayor zelo, y vigilancia, de cuyo cargo serà el coadyuvar à su mayor estabilidad, y aumento, y presidir en todos los Actos públicos, Juntas generales, particulares, y secretas; proponiendo en ellas
lo

lo que huviere de tratarse , usando de la Campanilla para su principio , y progreso ; y para que no haya exceso de controversias. Exortará à todos con su buen exemplo , prudencia , y suavidad , al cumplimiento de los Establecimientos , y Instituto , à la asistencia , cuidado , y observancia de el ministerio de sus encargos , y empleos respectivos , à la union , y buena correspondencia , que debe haver entre todos los Individuos : Disolverá las Juntas , quando le pareciere , ò lo pidiere la hora ; y combocará para qualesquiera otras extraordinarias , que juzgare ser convenientes , y necessarias , obrando en todo con la prudencia , que conviene.

CAPITULO X.

DEL PADRE ESPIRITUAL DE
la Congregacion.

EN la Junta particular, que se ha de celebrar para la Proposicion de Oficios, se ordena ; que se hayan de proponer para Padre Espiritual, tres Religiosos individuos de esta Santa Comunidad, en donde està fundada esta Primitiva Congregacion, de los que elegirà el Rmo. Padre Prefecto, à el que le pareciere mas proporcionado, y apto para semejante emplèo : Serà de la obligacion de el Padre Espiritual asistir à todas las Juntas particulares, y generales, imploran-

rando en el principio el auxilio del Espíritu Santo, y dár las gracias à el fin, como se acostumbra; como tambien cumplir exactamente con lo establecido en el Capitulo de el Instituto, y con lo que se ordenarà en los Capítulos de los Enfermeros, y Sufragios. Tendrà en todas las Juntas voto, y en estas, y en todas las funciones de Iglesia, afsiento en medio de el Hermano Mayor, y Confiliarios. Procurarà con la mayor vigilancia los aumentos de la Congregacion, y tendrà especial cuidado, de que se celebren los Sufragios por el alma de qualquiera Congregante difunto, con la prontitud possible.

CAPITULO XI.

DE LOS CONSILIARIOS.



Se nombraràn quatro Individuos de la Congregacion por Consiliarios; dos Eclesiasticos, y dos Seculares, los que seràn inmediatos à el empleo de Hermano Mayor, en cuya falta, y ausencia presidirà la Junta el Consiliario primero, que se hallare, Eclesiastico, ò Secular; siendo dos de cada clase, uno primero, y otro segundo; y en defecto de no hallarse ninguno de los dos primeros, presidirà el segundo, &c; y en estos casos, en la misma forma, y orden, tendràn los mismos privilegios,

y excepciones , que el Hermano Mayor, para regir , y gobernar la Congregacion , para todo lo qual se procederà en su eleccion por el orden numeral , de primero , segundo , tercero , y quarto ; y con estos , y los demàs Oficiales de la Junta particular , tratarà el Hermano Mayor, todo lo que pareciere conveniente à el buen règimen , y aumento de la Congregacion, teniendo voto, y asiento, à los lados de dicho Hermano Mayor, por su orden.



CAPITULO XII.

DEL SECRETARIO PRIMERO,
y segundo.

PARA este emplèo se re-
 quiere una persona de
 mucha inteligencia, ze-
 lo, y amor del bien, y
 aumento de la Congre-
 gacion, por lo que encarecidamente
 se encarga à todos, y à cada uno en
 particular; que en esta eleccion pro-
 cedan con el mayor cuidado, exami-
 nando exactamente todas las circunf-
 tancias, y requisitos necesarios para
 dicho empleo; y en esta suposicion
 se elegirà por Secretario primero al
 Congregante, en quien se hallaren,
 ade-

además de las prendas precitadas, mucha prudencia, y otras correspondientes, por ser, en quien ha de recaer el mayor peso de la Congregacion, y en quien debe assegurar su desempeño, y conservacion: será de su obligacion, y cargo estar instruido de las Constituciones, y Acuerdos, para satisfacer à qualquiera duda, que se ofreciere, y resolver en las Juntas particulares, y generales lo mas conveniente, y acertado: avisará à todos los Congregantes por Cedula para todo acto, Festividades de la Congregacion, y para todas las Juntas, que se celebraren, segun su clase, en las que ha de leer al principio, y despues de la invocacion de el auxilio de el Espiritu Santo, el Acuerdo,

do, y demàs, que se resolviò en la precedente, para su debido cumplimiento; que hallandose conforme, quedarà firmado por el, que presidiò la Junta antecedente, por uno de los Con-
 siliarios Seglares, y el mismo Secretario; y en caso de hallarse alguna cosa digna de reparo, por equivocacion, à que todos, aùn los mas perspicaces, estàn sujetos; se pondrà alli mismo en la Junta, una nota declaratoria del concepto, y debaxo iràn las expressadas Firmas: Ha de hacer presentes los Memoriales de los, que pretendan ser Congregantes: Darà cuenta de todos los Despachos, que le tocaren, remitiendolos, segun su clase, à el Contador, y Theforero, ò persona, que segun su emplèo, le correspondiere:

Recibirà los votos secretos , que , segun la materia , que se tratasse , se le ordenare : Escribirà los Papeles , y Cartas , que fueren necessarias : Darà cuenta todos los años à los Congregantes ausentes , de las nuevas elecciones de empleos : Despacharà , y refrendarà las Libranzas contra el Tesorero , y demàs , à quienes correspondiere : Tendrà tres Libros , el uno para sentar todos los Congregantes , expressando el dia , mes , y año de su recepcion , el segundo servirà para sentar en èl los Congregantes difuntos , notando el dia , mes , y año , en que murieron , y los Sufragios , que por ellos hizo la Congregacion , del que facarà una Lista , con toda expresion , de todos , los que murieron desde la ul-

tíma Junta general de Eleccion de Oficios, hasta la presente, que se celebrará para lo mismo, à quien se la presentará; y el tercero servirá, para poner en él todos los Acuerdos, y resoluciones de todas las Juntas, poniendo cada una con todas las circunstancias, y con gran puntualidad: Tendrá tambien los Quadernos de las Constituciones, Libritos de la Novena del Santo; todos los Papeles juridicos, con otros, que fueren conducentes para la conservacion, y felices progressos de la Congregacion: Tendrá siempre pronta la Lista de todos los Congregantes, y su numero, para todo, quanto se ofreciere, y voto en todas las Juntas, y assiento à el lado derecho de la Mesa: Formará un Inven-

tario de todos los Papeles , y Libros de
 su cargo , el que firmarán los Oficia-
 les de la Junta particular , para dàr
 cuenta de todos ellos , quando se la
 pidieren ; y el Hermano Mayor ten-
 drà un Traslado authorized , para lo
 que ocurra prontamente : las Cedu-
 las , que debe firmàr para los convo-
 catorias à Juntas , y Festividades , las
 dispondrà en la forma siguiente: ALA-
 BADA SEA LA IMMACULADA CONCEP-
 CION DE MARIA SANTISSIMA: *Nuestra*
muy Ilustre , y Primitiva Congregacion
del Gloriosissimo Patriarcha SAN CA-
MILLO DE LELIS , celebra . . . el dia
. . . del mes de . . . à las . . . de la . . .
lo que participo à V . . . , para que se
sirva concurrir à la hora señalada : El
 Secretario de la Congregacion: Y en el

caso de que no afsista à la Junta de las elecciones alguno, ò algunos, que fueren electos para algun emplèò, le darà aviso en esta forma : *Nuestra muy Ilustre, y Primitiva Congregacion del Gloriosissimo Patriarcha SAN CAMILLO DE LELIS, en su Junta general, celebrada en . . . del mes de . . . ha hecho la eleccion condigna, y acertada en la persona de V . . . para que este año regente el emplèò, &c. de que doy la enhorabuena à V . . . cuya vida guarde Dios, &c.* Y el mismo aviso darà en Papel cerrado à las Señoras, que fueren electas Camareras; y en falta de el Secretario primero, servirà este empleo el segundo, que se elegirà al mismo tiempo, que los demás Oficiales de la Junta particular:

en

en este caso, y no en otro asistirá, y tendrá voto, y asiento correspondiente à el primero.

CAPITULO XIII.

DEL CONTADOR PRIMERO,

y segundo.



E hará eleccion, y nombramiento de Contador primero, en uno de los Congregantes de inteligencia, y práctica en materia de quantas, el que tendrá en su poder un Libro de Quenta, y Razon, que llaman de Cargo, para hacerle à el Theforero de todo, lo que haya en-

trado en su poder, y deba percibir por razon de limosnas, entradas, contribuciones anuales, y de todo, lo que sea perteneciente à el caudal de la Congregacion; y para anotar en èl los Libramientos, que se despacharen por el Hermano Mayor, ò sus Consiliarios, y por el Secretario; sin cuyas circunstancias no tomarà dicha razon: Tomarà las quantas en cada año à el Theforero, y informarà de lo que resulte de ellas à la Junta particular, y conformandose esta con lo, que expusiere, dispondrà su resolucion, y fenecimiento; despacharà el finiquito correspondiente à favor de el Theforero, que ha de firmar tambien el Hermano Mayor, reservando en su poder las expressadas quantas

originales , y subsistiendo en la Contaduría con las anteriores , y demás papeles de su cargo , para dar las Certificaciones , que de qualesquiera Quentas , ò Instrumentos se le pidieren. Ha de tener otro Libro, donde se sienten los Ornamentos , y Alhajas de la Congregacion , expressando los Bienhechores con el dia , mes, y año, en que las dieron, para que de este modo se pueda formar el Inventario correspondiente ; tendrá este su lugar , y voto despues del Secretario ; y en su falta asistirá el segundo Contador (que será nombrado al mismo tiempo, que los demás Oficiales de la Junta particular) à las Juntas, del mismo modo , que está prevenido en el Capitulo del Secretario segundo.

CAPITULO XIV.

DEL TRESORERO.



CONFIANDO esta Primitiva Congregacion en la magnificencia liberal, y generosa de la Magestad Divina, que por la proteccion poderosa de MARIA SANTISSIMA, y del Glorioso Patriarcha S. CAMILLO, se ha de colmar de suficientes fondos, y caudales, para poder cumplir todo, quanto se ha establecido, y lo demàs, que se ordenare en estas Constituciones, se resuelve, y establece, que para su custodia, y seguridad se elija por Theforero, un

Con-

Congregante de satisfaccion, desinterès, y zelo, en quien entren todos los caudales de limosnas, contribuciones anuales, entradas, y de los demás efectos, que con el tiempo se adquiriessen. Tendrà un Libro de Quenta, y Razon de todo, quanto perciba, con la distincion, y separacion correspondiente: pagará todas las Libranzas, que contra él se despacharen, las que han de ir firmadas del Hermano Mayor, y en su ausencia, ò enfermedad, del primero, ò segundo Confiliario, segun su orden, y del Secretario; y tomará la razon por el Contador; en esta forma, y no en otra, se le abonarán en sus quantas, que deberá dàr en cada un año, en la Junta particular de Proposicion

de

de Oficios, formadas con toda claridad; y con los recados de su justificacion, con los que, y el Informe del Contador, se confirmará su aprobacion dada en la dicha Junta particular, por la general de Eleccion de Oficios, y tendrá voto, y asiento despues del Contador.

CAPITULO XV.

DE LOS COMISSARIOS de Fiestas.



Se nombrarán dos Congregantes por Comissarios de Fiestas, los que tendrán obligacion de prevenir todo lo necesario para las festividades de la Congre-

gregacion , procurando , se celebren con la mayor decencia , arreglandose à todo , lo que se les previniere por la Junta particular , sin exceder , ni faltar à lo determinado ; y si acaso contravinieren à lo aqui resuelto , excediendo en alguna cantidad à aquella regulada por formal Acuerdo de la Congregacion , ferà de su quenta el importe del exceso ; pero procuraran no executar lo , ni se les permitirà , aunque lo pretendan à propia costa , para no impossibilitar en otros la admision de este emplèò ; por lo que presentaran Relacion de dichos gastos , de los que informado el Contador , y no ofreciendosele reparo alguno , se les darà la Libranza correspondiente para su satisfaccion. Ha de ser tambien

bien de su obligacion cuidar de la composicion del Altar, en los dias de las funciones, solicitar la correspondiente Musica, conducir à los Predicadores desde la Casa, ò Convento, donde habitan, y restituirlos: y se ordena; que solo asistan à las Juntas particulares, en que se trate de las funciones, y eleccion de Predicadores, con asiento, y voto.



CAPITULO XVI.

DE LOS COMISSARIOS

de Altar.

SIENDO necesario , para mayor gloria de Dios, y veneracion del Gloriosissimo Patriarcha S.

CAMILLO , y honra de esta esclarecida Congregacion , el asèo del Altar , y el mayor culto , se ordena ; se hayan de elegir por Comissarios de Altar dos Congregantes, que con el mayor cuidado , y vigilancia se empleen en cuidar todos los meses del Altar, donde està colocada la Efigie del Santo ; y procuraràn estè todo con el adorno , y limpieza , que se necessita para celebrar el santo Sa-

D

cri-

crificio de la Missa, Descubiertos, y demás sagrados Cultos, asistiendo para este fin à la Capilla, en donde se venera, alternando, ò segun se concordaren los dos, à lo menos los Domingos, y demás Festividades del año. Tendrán en su poder los Ornamentos, y Alhajas de la Congregacion, recibiendo las por Inventario, y entregandolas del mismo modo, al tiempo de finalizar sus empleos: coadyuvarán à los Comissarios de Fiestas, en las, que celebrare la Congregacion, para aliviarles de algun modo este trabajo; para todo lo qual unos, y otros se servirán del Criado de la Congregacion, mandandole todo lo correspondiente à sus respectivos empleos: y estos tendrán lugar, y voto solo en los casos pre-

venidos en el Capitulo antecedente.

CAPITULO XVII.

DEL MAESTRO DE

Ceremonias.



SE nombrarán para este empleo dos Congregantes, en cada un año, los que llevarán los Bastones, ò Insignias de la Congregacion, en todos los Actos públicos; acompañarán à los, que celebren Missa cantada en sus Funciones, y à el Predicador; y estando descubierto el Santissimo Sacramento, dispondrán, que alternativamente velen à su Magestad dos Congregantes, mu-

dandose de media , en media hora ; y cuidaràn, de que en las Comuniones generales vayan de dos , en dos , sin que ninguno de los Congregantes se levante de su lugar , hasta que se ordene por ellos , comenzando este acto por el Hermano Mayor , y por su orden los demàs , llegando todos à el Altar con profunda reverencia , y devocion ; y dispondràn , que desde el Ofertorio de la Missa (que ha de celebrar en todas las Comuniones generales el Padre Espiritual) hasta que se acabe la Comunión , estèn dos Congregantes con hachas : concurriràn à las Juntas particulares , en caso de ser llamados , y en este tendrà lugar , y voto.

53

CAPITULO XVIII.

DE LOS ENFERMEROS.



SE nombrarán dos Congregantes por Enfermeros, de cuyo cargo, y obligacion sera visitar, y conlolar, con especial cuidado, à los Enfermos Individuos de la Congregacion; lo que executarán en nombre de ella, luego que les conste hallarse Enfermo qualquiera Congregante; assi por el aviso de el Secretario, como por qualquiera otro medio; y darán razon à el Hermano Mayor de el estado, en que se hallaren semejantes Enfermos, y aviso à el Padre Espiritual, para que este

lo encomiende à Dios , y lo participe à su Comunidad, para que en sus Actos públicos , en donde acostumbra hacer sus espirituales Exercicios , los tengan muy presentes en sus oraciones , encomendandolos à la Magestad Divina ; y si estuviere alguno de mucho cuidado, y peligro, se rezarà por la misma Comunidad una *Salve* , con su *Antifona* , y *Oracion del tiempo*, haciendo tambien Commemoracion de nuestro Titular , y Patron SAN CAMILLO , con su *Antifona* , *Versiculo*, y *Oracion* , à fin de que por su intercession , y la de MARIA SANTISSIMA, nuestra especial Protectora , se confija de la Magestad de Dios , lo mas conveniente para el bien espiritual de dicho Enfermo ; y serà tambien del

car-

cargo de dicho Padre Espiritual , precediendo aviso formal de los Enfermos , Hermano Mayor , ò de casa de el mismo Congregante enfermo , llevar la Reliquia del Santo , y darfe-la à adorar , implorando su proteccion , y la de MARIA SANTISSIMA , con las *Oraciones* , *Antifonas* , y *Versiculos* correspondientes ; y despues de haverle consolado , se despedirà , y repetirà sus visitas , siempre que fuere llamado por el mismo Enfermo , ò por alguno de su casa : y en el caso de hallarse de mucho peligro , ò en agonia , encenderà el Criado de la Congregacion las quatro velas , que estaran prevenidas en el Altar del Santo , en la parte superior del Tabernaculo ; y en caso de fallecer , daràn

quenta los mismos Enfermeros à el Secretario, para que se despachen por èl las Cédulas correspondientes para los Sufragios; y si no pudiesen por sì solos executar lo, se serviràn de el Criado de la Congregacion; como tambien para las demàs diligencias propias, y precisas de su empleò: y no asistiràn à las Juntas particulares, sino es en el caso de ser llamados, en el que tendràn lugar, y voto.



CAPITULO XIX.

DE LAS SEÑORAS

Camareras.



SE nombraràn por Camareras quatro Señoras Congregantas , y otra con el titulo de Camarera Mayor , las que cui-

daràn del afsèo , y adorno de la Efigie de el Santo , que se colocará en el Altar Mayor en el dia de su Fiesta principal , y en los nueve de su Novena ; y ferà de su obligacion , y cargo , vestir à el Santo *el dia doce de Julio , y el dia veinte y dos de Abril* , para que con tiempo pueda colocarse en su Trono ; y se elegiràn del
mis-

mismo modo, que queda prevenido en el Capitulo octavo de estas Constituciones.

CAPITULO XX.

*DE LA FIESTA, QUE SE HA
de celebrar el dia quince de Julio.*



CONSIDERANDOSE, como medio eficaz, y poderoso, para observar perfectamente el charitativo Instituto de esta Primitiva Congregacion, la devocion, y culto, que deben dedicar sus Individuos à su especial Protector, y Titular SAN CAMILLO, se establece, y ordena; que todos los años el *dia quin-*

ce de Julio , propio de las Glorias del mismo Santo , se le confagre una Fiesta muy plausible , con la solemnidad de Missa cantada , Sermon , y Musica; en cuya funcion se uniràn las Glorias de nuestro Santo , con las del **SANTISSIMO SACRAMENTO** , como se han celebrado siempre por la Comunidad , y à expensas de los Bienhechores, y Devotos, en memoria de la fina devocion , que siempre tuvo nuestro Santo Patriarcha , y Titular à este inefable , y maravilloso Mysterio , à el que, aùn antes de nacer, le comenzò à venerar en cierto modo, con saltos de placer , y de alegria , como otro San Juan Baptista ; cuya devocion tan singular , y peregrina , se tendrà muy presente en esta Congregacion , para
que

que de ningun modo se innove esta loable costumbre : Se adornarà con el afsèo , y primor possible la Iglesia , y Altar Mayor , en el que se ha de colocar el Santo , y estarà todo dispuestro para las Visperas Solemnes , que se han de officiar por la Musica , à las que afsistirà la Comunidad con Sobrepellices , con la que estarà incorporada la Congregacion ; y el Hermano Mayor tendrà su afsiento inmediato à el Rmo. Padre Prefecto. Los Comissarios de Altar , y Fiestas , mandaràn à el Criado de la Congregacion, disponga el circo suficiente para la Comunidad , y Congregantes , cuidando de todo lo correspondiente à semejante solemnidad, y procurando con el mayor anhelo el

lu-

lucimiento, y desempeño de nuestra Congregacion. Tambien se manda, que en este dia tan festivo todos los Congregantes de ambos sexos, confiesen, y comulguen, para conseguir la Indulgencia Plenaria, y obtener el Patrocinio del Santo Patriarca, Titular, y Patrono de la Congregacion; y la Comunion general será à una hora competente, en que todos puedan concurrir, y el Secretario la señalarà, y intimará para este efecto, (como se dixo arriba.)

CAPITULO XXI.

DEL ORDEN, QUE SE HA
de observar en la Proceſſion del
Santifſimo Sacramento,
y San Camilo.



AVIENDOSE dicho en el
Capitulo antecedente,
que de ningun modo
ſe haya de innovar la
antigua, y ſanta coſtum-

bre, que haſta aora inviolablemente
ha obſervado la Comunidad Religio-
ſa de SAN CAMILO DE LELIS, de cele-
brar todos los años el dia 15. de Julio
la Feſtividad del miſmo Santo, espe-
cial Patrono de Nueſtra Congrega-
cion, uniendo ſus glorias con las del
Inefable, y Sacroſanto Myſterio del
Altar, concluyendo la precitada feſ-

tiva solemnidad con una Proceſſion ſolemne, guiada por la Calle publica.

Por tanto ſe ordena , y manda, que Nueſtra Congregacion deſa concluir dicha Feſtividad con los miſmos modo, y forma, con que la ha executado haſta aora la prenomina- da Comunidad Religioſa , (excepto tan ſola- mente lo que pertenece à Nueſtra Congregacion). Y para proceder con la diſtincion , y claridad neceſſaria , ſe determina , que ſe haya de obſervar en la dicha Proceſſion el orden ſiguien- te =

Comenzarà la Proceſſion con la Cruz de la Comunidad Religioſa , à la qual ſe ſeguirà el Eſtandarte de SAN CAMILO DE LELIS , que llevará el Con- gregante , que nombrare el Hermano Mayor , en el caſo de que no huvieſſe
Con-

Congregante , que haya obtenido semejante empleo ; y el primero , y segundo Consiliarios llevaràn los Cordones pendientes del expressado Estandarte , y serà del cargo del que le llevare , hacer por si mismo el combite , segun , y como se acostumbra hacer en otras semejantes Procepciones.

Immediatamente despues del Estandarte iràn de dos , en dos los Congregantes , con los que se uniràn quatro , ò seis Religiosos , para manifestar la filiacion , y union , que tiene esta nuestra Congregacion con la Sagrada Religion de SAN CAMILO DE LELIS ; y el dicho Hermano Mayor cerrarà la Congregacion.

Despues se seguiràn , cerrando con el SANTISSIMO SACRAMENTO DE LA EUCHARISTIA , los demàs Religiosos ; y con el debido orden la Apostolica , y Real Congregacion del Santissimo Christo de

*la Agonía, con su Estandarte, por estar
 agregados todos los Individuos de esta loa-
 ble Congregacion à la misma Sagrada
 Religion, y para aumentar muchissi-
 mo por este medio la devocion, y culto;
 por lo qual se resolvió, y ordenó,
 que de este modo, y no de otro de-
 ban concurrir; y principalmente, pa-
 ra que por este medio se observe, y
 guarde la distincion necessaria, y
 aquella santa, y fraternal union, que
 debe haver entre una, y otra Congre-
 gacion, conservando siempre sus In-
 dividuos una buena harmonía, y amif-
 tad, como Hijos del Glorioso Patriarca
 S. CAMILO DE LELIS.*

CAPITULO XXII.

DE LA SAGRADA NOVENA.



AVIENDOSE premeditado, que por causa de los excesivos calores del mes de Julio concurriràn pocos de nuestros Congregantes, y de los muchos Devotos à la Sagrada Novena, que segun costumbre se hace todos los años en esta Iglesia, en obsequio de nuestro Titular S. CAMILO (como se experimentò en los años passados en los que se celebrò en dicho mes.)

Por tanto para conseguir la mayor asistencia de los Congregantes, y del Pueblo, y para la mayor gloria de SAN CAMILO, se determinó, que la expressada Novena-Mission se celebre todos los años en los nueve dias mas convenientes,

tes, y oportunos para dichos Congregantes, y Devotos, ò desde *el dia 25. de Abril hasta el tres de Mayo*, por ser este dia, al que nuestro Santo Padre S. CAMILO tuvo siempre hasta el fin de su vida, grande devocion, no solo, porque en èl ofreció al Omnipotente Dios el agradable holocausto de la renovacion de los quatro votos simples, que hizo, además de los solemnes; estimando en poco las Dignidades de su Religion, y las demás honras del Siglo, excluyendo hasta la mèra pretension de todas ellas; y no queriendo, que ni en las cosas mas pequeñas se alterasse tan piadoso, y Angelico Instituto; sino tambien porque en semejante dia comenzó à emplearse todo en el charitativo exercicio de servir à los Pobres Enfermos de los Hospitales, prohibien-

viendo del todo se pudiesse admitir la administracion de sus fondos, y caudales; por lo qual se ordena, que se celebren *las Glorias de la Invencion de la Santa Cruz*, unidas con las grandezas piadosas del prenotado Instituto de la Religion, y Congregacion, con la solemnidad de *Missa cantada, Musica, y Sermon*, cuyo assumpto serà de lo sobredicho; pero por la tarde el Orador Sagrado predicarà el ultimo assumpto de la Novena; y en los demàs dias se celebrarà con Missa, que cantarà la Comunidad Religiosa, con descubierta por mañana, y tarde; y concluido el Sermon, se rezarà la Novena por el Religioso, que señalare el R. P. Prefecto; despues de la qual se reservarà à su Magestad. *En esta Novena se colocará la Imagen del Santo Patriarca en el Altar mayor; y en el ultimo dia se tendrá Comunion general.* CA-

CAPITULO XXIII.

DE LA ELECCION DE
Predicadores.

PARA la Fiesta principal,
 Novena Mision , y
 Honras , nombrará la
 Junta particular los Ora-
 dores mas eloquentes , y
 sabios , à los que se les ha de advertir,
 que prediquen con el estílo corres-
 pondiente à Novena Mision , diri-
 giendo todos sus assumptos à el bien,
 y aprovechamiento de las almas , ex-
 plicando en la Salutacion el punto de
 Doctrina , que se señalare en la Ta-
 E 3 bla,

bla ; y en lo restante de el Sermon tomaràn solamente, como circunstancia, la virtud del Santo, que por su orden se expressarà en el Librito de la Novena, lo que se encarga encarecidamente à todos los Predicadores de esta Novena , para que afsi con todo rigor lo cumplan , y executen ; y en los dias de la Fiesta principal , y ultimo de la Novena por la mañana , se arreglaràn à lo prevenido en los Capítulos veinte , y veinte y dos de estas Constituciones : se harà eleccion de dos para cada Sermon , y quedarà anotado, para que siempre conste , anteponiendo à el, que fue electo en primer lugar ; y no pudiendo este , predicarà el segundo : y en el caso , que los dos no puedan , se executarà, lo que acordare
la

la Junta particular : Y pòr quanto el
 Gloriosísimo Padre, y Patriarcha SAN
 CAMILLO, Titular de esta Primitiva
 Congregacion, es Fundador de la Doc-
 tifsima Religion, y Sagrada Comuni-
 dad, en cuya Iglesia està fundada, y en
 atencion, à que ha sido el principal
 promoveedor de la gloriosa ereccion
 de la Congregacion, un Religioso
 Individuo de dicha Comunidad, se
 ordena ; que la Junta particular elija
 los sugetos mas condecorados de esta
 Santa Casa, y de las demàs de la Pro-
 vincia, dandoles cinco Sermones de
 los diez, que tiene la Novena, inclu-
 so el de la INVENCION DE LA CRUZ, y
 siempre se les darà el de las Glorias
 de el Santo, usando con dichos
 Rmos. Padres la debida atencion, de

que firmen los primeros, y elijan el assumpto, que quisieren, y los restantes Sermones de Novena, y Honras, se daràn à qualquiera Predicador de dentro, ò fuera de la Religion.

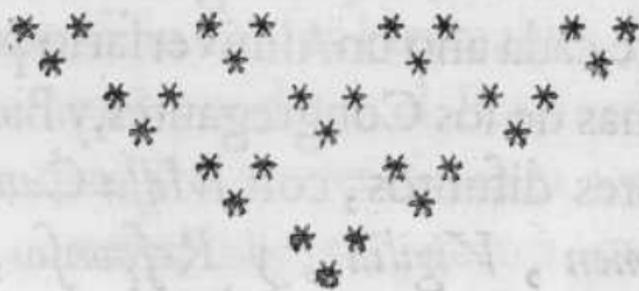
CAPITULO XXIV.

DE LAS FIESTAS DE LA *Concepcion, y Purificacion.*



AVIENDO elegido por especial Protectora de la Congregacion à MARIA SANTISSIMA, en los Mysterios Sagrados de su Purissima Concepcion, y Purificacion maravillosa, para sollicitar su auxilio, y poderoso Patrocinio, deben todos
los

los Congregantes, esmerarse en la devocion de tan Soberanos Mysterios, por lo que se establece, y ordena; que en estos dias se haga una Fiesta con Descubierto, y Missa Cantada, oficiada por la Comunidad, y havrà Comunion general, para que de esta forma se cumpla, en el modo posible, con la debida correspondencia, y gratitud à los Divinos favores, que esperan conseguir los Congregantes, y para ganar las Indulgencias, que se solicitaràn de la Silla Apostolica para estos dos dias.



CAPITULO XXV.

DE LAS HONRAS POR LOS
Congregantes Difuntos.

Se cuidará con el mayor zelo, y piedad correspondiente al charitativo Instituto de esta Primitiva Congregacion, de el alivio de los Congregantes difuntos, para cuyo fin se ordena; que el Domingo inmediato, despues de la Purificacion, ò en el siguiente, se celebre cada año un Aniversario por las Almas de los Congregantes, y Bienhechores difuntos, con *Missa Cantada*, *Sermon*, *Vigilia*, y *Responso*, officia-

ciado por la Comunidad, procurando los Comissarios de Altar, que se celebren las Missas Rezadas, que se puedan, en el tiempo de la Vigilia, y Missa Cantada, aplicandolas en sufragio de dichos difuntos: y ferà de cuenta de la Congregacion la satisfaccion de su limosna; como asimismo de la cera necessaria para el Tumulo, Altares, y Comunidad, la que despues de el Sermon saldrà à la Iglesia con Sobrepellices à officiar el Responso; y se encarga à todos los Congregantes asistan à un acto tan del agrado de Dios, que cede en alivio, y beneficio de sus Hermanos, lo que procurarà ponderar el Predicador en este dia; y el Secretario darà los avisos correspondientes, como en todas las

las demàs funciones de esta Primitiva
Congregacion.

CAPITULO XXVI.

DE LOS SUFRAGIOS

particulares.



DEMAS de lo resuelto en el
Capitulo antecedente, se
ordena; que luego, que
constare à alguno de los
Congregantes, haver fa-
llecido algun Individuo de esta Con-
gregacion, rece cinco veces el *Padre*
Nuestro, y *Ave Maria*, con el *Glo-*
ria Patri, en memoria de la confor-
midad, y paciencia, que tuvo el Glo-
rioso Patriarcha SAN CAMILLO, en las
cin-

cinco enfermedades , que padeciò algunos años , las que llamaba las cinco Misericordias , aplicando estas oraciones con la primera Comunion en sufragio de la Alma del Congregante difunto ; y para que no haya dilacion en el cumplimiento de estos sufragios , remitiràn los Testamentarios , ò Herederos la Cedula de admision à el Secretario de la Congregacion , para que este dê puntual aviso por Cedula à todos los Congregantes , los que deberàn cumplir prontamente con los Sufragios referidos , y los demàs , que les dictare su devocion , y piedad : Y el Padre Espiritual celebrerà en el dia del aviso del fallecimiento de algun Congregante , si fuere hora competente , ò

antes , si le constare , una Missa por la Alma de dicho difunto, en el Altar privilegiado de SAN CAMILLO , en nombre , y à quenta de la Congregacion: Tambien se resuelve, que se hagan los mismos Sufragios por los que hayan sido Padres Espirituales , aunque mueran fuera de su emplèò , en atencion à su trabajo , y desvelo.



CAPITULO XXVII.

DE LA DOTE PARA ENTRAR

*en Religion , ò casarse , que se ha
de sortear entre hijas de
Congregantes.*



Comprehendiendo la charidad grande , y singular de nuestro Titular , y Patrono SAN CAMILLO, no solamente à los Enfermos , fino tambien à todo pobre necesitado , socorriendo milagrosamente , y con liberalidad , todas las necesidades de qualquiera afligido, y con especialidad à las huerfanas, apartandolas con su charitativo zelo
de

de los riesgos , y peligros , en que muchas perecen , y dirigiendolas à la perfecta observancia de los Preceptos Divinos , subministrandolas copiosas limosnas , yà para entrar en Religion, ò para tomar el estado honesto de casadas , siguiendo las huellas de tan charitativo , y compasivo Padre, todos los Individuos de esta Primitiva Congregacion , con deseos de imitarle en semejante piedad , se ordena; que en lo sucesivo , despues de hallarse esta Congregacion desempeñada , y dotadas las Fiestas de obligacion , con los caudales sobrantes , que se esperan de la Divina asistencia, mediante el patrocinio del Santo , y el fervor grande de los Congregantes , y Devotos , se señalen uno , ò

mas

mas Dotes para hijas de Congregantes, para entrar en Religion, o casarse, y se hayan de sortear el dia *catorce de Julio* en cada año, vispera del Santo Patriarcha, prefiriendo la huerfana à la que no lo fuere, y dando reglas para todo esto la Junta particular, con asistencia precisa de los quatro Votos extraordinarios; y hará el dicho sorteo en la Iglesia de esta Santa Casa.



CAPITULO XXVIII.

DE LAS JUNTAS

particulares.

E celebrarán doce Juntas particulares en cada un año en dia de Fiesta, para que se pueda afsistir mas facilmente, procurando tener una cada mes: se tratarà en cada una de ellas todo lo conducente para el buen gobierno, direccion, y conservacion de la Congregacion, à las que, (precediendo el aviso correspondiente por Cédulas) concurriràn el Hermano Mayor, los quatro Confiliarios, Secretario prime-

mero, Contador primero, y Thesoro-
 rero, con asistencia del Padre Espi-
 ritual, que tendrá voto en todas las
 Juntas, como queda prevenido; y en
 falta del Hermano Mayor, ocupará
 el primer lugar el Confiliario prime-
 ro; y en la de este, el segundo, &c.
 y en falta del Secretario primero, el
 segundo; y en la del Contador pri-
 mero, el segundo: y se podrán tener
 otras qualesquiera Juntas particulares
 extraordinarias, que parecieren con-
 venientes, dándose para esto la or-
 den correspondiente por el Hermano
 Mayor, ò por quien en su falta gover-
 nare la Congregacion: y à estas Jun-
 tas tendrá facultad la Junta particu-
 lar, de poder llamar solamente quatro
 Congregantes, aunque no tengan

empleò , en el caso que la calidad de los negocios , que huviere , que tratar , pidiere la ilustracion de su coñocimiento , ò facultades , ò neces- site de oír lo que en la gravedad de la materia , se le ofreciere à su buen juicio , ò talentos ; pero esto deberá la Junta particular gobernarlo con tal prudencia , que solo se use de este auxilio , quando la necesidad lo pi- da ; pues debiendo tener estos Indi- viduos en semejantes casos voto , se experimentan graves inconvenientes en la concurrencia de muchos.



CAPITULO XXIX.

DE LA PROPOSICION
de Oficios.

EN la Junta particular, que se ha de celebrar el Domingo inmediato, despues del de las Honras, se ha de hacer, por los que concurran à ella, la Proposicion de Oficios, arreglada à los, que quedan referidos, con la distincion siguiente: Para Hermano Mayor se han de proponer tres: para los quatro Consiliarios ocho: para Secretario primero dos; y para el segundo otros dos: para Contador primero dos; y

para el segundo otros dos : para Theforero dos ; para Camarera Mayor dos : y para las otras quatro Camareras ocho ; Y en quanto à los demàs empleos , serà privativo de dicha Junta , el nombrar los Congregantes , que la pareciere , para que sea menos molesta la Junta general de Eleccion de Oficios ; y para que estèn , como se debe , instruidos los , que componen dicha Junta particular , de las calidades , y circunstancias de los Congregantes , y que por estas puedan obtenerlos , no podrá ser reelegido ninguno de los Oficiales actuales , por los graves inconvenientes , que pueden seguirse , y por ser justo , guarden el hueco los , que acaban , y que vayan turnando los empleos en
los

los demàs ; y solo con grave motivo podrá ser reelegido por un año alguno de los Individuos : y se resuelve tambien , que la Junta particular nombre à quatro Congregantes , para que con sus Individuos se haga la Proposicion de Oficios con todo acierto , y no de otro modo.

CAPITULO XXX.

DE LAS JUNTAS *generales.*



Se celebrará todos los años una Junta general para la Eleccion de Oficios , el Domingo inmediato , despues de el de la Junta particular de la Propo-

sicion de estos ; y en esta Junta general se darà cuenta de los progresos de la Congregacion , limosnas , y alhajas dadas à esta : Fiestas , que se hayan celebrado ; y de todos los sufragios , que deben hacerse por los Congregantes difuntos ; y de todo lo que pareciere conducente para dicha Eleccion , cuya convocatoria la podrà hacer solamente el Secretario de la Congregacion del mismo modo , y con expressa orden del Hermano Mayor , ò de quien por su falta gobernar la Congregacion , como se advierte en el Capitulo de dicho Secretario , por el que tambien se harà presente la Proposicion , hecha por la Junta particular ; y los quatro Congregantes nombrados por ella para
los

los emplèos , con distincion de todos ellos ; se votará cada uno separadamente por Cédulas , que se repartirán para este fin , regulandolas el Hermano Mayor , Padre Espiritual , Confiliarios , y Secretario , quedando electo , el que tuviere mayor parte de votos ; y en el caso de igualdad , se forceará entre los , que la tuvieren , procurando unos , y otros executar lo , con un zelo tan christiano , que en las dichas Elecciones no miren , ni atiendan à otra cosa , sino à Dios solamente , no teniendo , ni llevando otro fin , que su honra , y gloria , y aumento de la Congregacion ; y esta Eleccion no se publicará , hasta que esté hecha en el todo : Y publicada , se dará la possession à todos los nueva-

men-

mente electos , los que procurarán cumplir exactamente con sus respectivas obligaciones ; y si acaso estuviere ausente , ò no pudiere afsistir à esta Junta de Elecciones , alguno , ò algunos , que fueren electos , deberá el Secretario de la Congregacion darles pronto aviso en la forma , que se previene en el Capitulo doce de sus obligaciones ; y se prohíbe absolutamente , que ninguno pueda ser propuesto , ni electo por aclamacion , habiendose de hacer su nombramiento por votos secretos ; y finalizada esta Junta ; se daràn las debidas gracias à la Magestad Divina , por el Padre Espiritual ; con la Oracion *Agimus tibi gratias* , y se rezarà un Responso por los Congregantes difuntos. Ademàs de

esta Junta general de Eleccion de Oficios, se podrán celebrar otras qualesquiera, que parecieren convenientes, sentandose en ellas los Oficiales, segun su graduacion; y los Congregantes, que no tuvieren empleo, se sentarán en dichas Juntas generales, sin preferencia alguna entre si.

CAPITULO XXXI.

*DEL MINISTRO, O CRIADO
de la Congregacion.*



ARA compostura de el Altar, prevenir el Circo para las Festividades, Novena, Honras, y Actos públicos, poner la Mesa todos los dias de Fiesta del

del año en la Iglesia, ò Capilla del Santo, afsistir à ella con los Congregantes, y con los Comissarios de Altar, y Fiestas, Juntas, Avisos para todo lo referido, llevar los Libros, y demàs recados, que se ofrecieren, poniendo tambien lo necessario en la Sala de Juntas, quando se celebren, se nombrarà por la Junta particular persona fidedigna, decente, y de toda satisfaccion, con nombre de Ministro, el que cuidarà de dichos encargos; y por su trabajo, y ocupacion, se le señalarà el salario, que parezca conveniente; y si la Junta particular resolviere, que en lo subsiguiente pueda recibir, y reciba las limosnas de la contribucion annual de los Congregantes, ò otras quales-

quie-

quiera cantidades , deberá entregarlas todas , aun las mas cortas , al Theforero de la Congregacion , en cuyo poder entrará todo , y este tendrá obligacion de apuntarlo , luego que lo reciba , en su Libro , expressando todos los que huvieren pagado aquel año , y los , que estuvieren debiendo; y para que en este caso se pueda proceder con toda claridad en dichas cobranzas , tendrá el expressado Ministro un Libro manual , en que estarán escritos los Individuos de la Congregacion , y en el que tambien pondrá los , que huvieren pagado aquel año , anotando el dia , mes , y año : los que pagaren , lo firmarán , si fuere posible , al fin de la partida , que entregaren , y por este , el Thefo-

re-

tero tomarà quenta à dicho Ministro à fin de cada mes , ò quando le pareciere conveniente, observando, y cumpliendo exactamente el Theforero, y Ministro lo, que se establece, y ordena en el Capitulo septimo de la Limosna, y annual, en el que se explica suficientemente el modo, que se ha de observar en dichas cobranzas, y en dàr quenta de ellas al Contador de la Congregacion.



CAPITULO XXXII.

DE LA UNION, Y BUENA
 correspondencia entre los Individuos
 de la Congregacion.



IRIENDOSE esta Primi-
 tiva Congregacion, tan
 devotamente en su Ins-
 tituto, à la mayor hon-
 ra, y gloria de Dios, y
 imitacion de su singular Protector,
 y Titular SAN CAMILLO DE LELIS, y
 à el mayor bien espiritual de los Con-
 gregantes, se exorta à todos, obser-
 ven entre si una estrecha union de
 charidad, y amor, evitando toda
 materia de litigios, y disturbios, y
 que

que afsimifimo tengan una buena correspondencia, ayudandose, y protegiendose unos à otros en todo lo, que puedan, para que por esta union se facilite el aumento, y conservacion de la Congregacion, se mantenga con el lustre, y decencia correspondiente à los sujetos, de que se compone, y como Esclavos de un Santo, tan amante de la union, y charidad; y igualmente se exorta à todos los Individuos de esta Primitiva Congregacion, y à cada uno en particular, se esmeren en la observancia de todo lo establecido, y ordenado en estas Constituciones, las que deberàn cumplir inviolablemente, luego que sean aprobadas por el Excelentisimo, y Eminentisimo Señor

ñor Cardenal de Cordova, Arzobispo de Toledo, y por su Consejo de la Governacion, sin que ninguno, por qualquiera pretexto, pueda alterarlas, y solo podrá hacerlo con dicha aprobacion, la Junta general, declarando, restringiendo, ò aumentando, lo que segun la variedad, y circunstancias de los tiempos, juzgare conveniente, mirando en todo, solo à la mayor honra, y gloria de Dios, y veneracion de nuestro Santo Patriarcha, y Titular SAN CAMILLO, à quien todos los Congregantes deberàn pedir con particularidad, les conceda la Magestad de Dios una muerte muy dichosa, para ser sus felices Compañeros en la Bienaventuranza. Con lo que quedan finalizadas estas Constituciones,

las que los Congregantes, por sí, y en nombre de los, que en lo futuro se alif-
taren en esta Congregacion, ofrecen
cumplir, y practicar, deseando regir-
se, y gobernarse por ellas, obligan-
dose, como se obligan en el modo pos-
sible, y sin cargo de sus conciencias,
à su exacta observancia, à cuyo fin
las firman los que, como promovee-
dores de tan loable Instituto, y Funda-
dores, (que se declaran por estas
Constituciones, serlo de esta Primiti-
va Congregacion) concurren el día
de oy en esta Casa Professa de nuestra
Señora de la Assumpcion *in Damasco*
de Padres Clerigos Reglares, Minis-
tros de los Enfermos Agonizantes de
la Calle Alta de Foncarral, estando,
como están, prontos à solicitar la

apro-

aprobación , segun , y en la confor-
 midad , que llevan expuesto : Madrid
 à trece de Junio de mil , setecientos,
 cinquenta, y seis. Y los que así lo fir-
 maron , y aprobaron , fueron los si-
 guientes : Manuel de Cuevas , *Pre-
 fecto* : Damian Sanchez , *Fundador* :
 El Marquès de Tabara : Francisco
 Ossorio , M. El Marquès de Al-
 cañizes : Don Pedro Alvarez : Joseph
 Muñiz , *Presbytero* : El Marquès de
 Belzunce : Joseph de Lamas y Figueroa :
 Feliz Garcia de Gamarra : Don Jo-
 seph Antonio de Flon y Zurbaràn :
 D. Juan Joseph de Cabrera : Don Fran-
 cisco de Cascajares : Manuel Lopez
 Alegre : Doctór Don Juan Francisco
 del Rio y Soto : Manuel Antonio Lo-

pez Alegre y Sanchez : Bartholomè
 Lopez Alegre : Domingo de los Ho-
 yos : Joseph Ignacio de Goyeneche:
 Francisco de Torres y Alegre: D. Fran-
 cisco Joseph de la Rúa: D. Phelipe Sa-
 lamanca Murillo : Lucas Agustín La-
 zaro de Cintora : Don Juan Ma-
 nuel de Solorzano Gilimon de la
 Mota : Don Francisco Hernandez
 Marin : Don Joseph Antonio de
 Amaya : Lucas de la Peña : Don Ju-
 lian Moret : Antonio Muñiz : Fernan-
 do Bustillo : Joseph Rubio de Verriz:
 Damian Thoribio Sanchez : D. Pedro
 Arbuès de Pequera: D. Manuel de Flon
 y Sesma : Francisco Mairique, Pres-
 bytero : Don Ignacio Thomàs Ga-
 sos, Presbytero : Don Bartholomè de
 Flon

Flon y Sefma : Juan Francisco Zava-
 la : Don Juan Paredes y Vega , Pres-
 bytero : Joseph Zavala : Gregorio
 Garcia Gamarra : Domingo de Men-
 chaca : Manuel Danièl Delgado,
 Presbytero : Antonio de Galves y Sal-
 ces : Andrès Miguèl , Presbytero:
 Francisco Lopez Criado : Don Die-
 go Rubio : Don Fernando Tariego:
 Miguèl Geronymo Ortega, Presbyte-
 ro : Don Joachin Orejon : Licencia-
 do Don Joachin de Zuñiga : Manuel
 de Villarreal : Benito Beleña de Acof-
 ta : Don Pasqual Sanchez, Presbyte-
 ro : Don Joseph Manuel Dominguez:
 Don Gisberto Noveli , Presbytero:
 Christoval Toledano y Dominguez:
 Don Agustín Moreno de Prast : Vi-
 cente Benito de Arana : Francisco

Rubio Verriz Samaniego : Francisco Antonio Bonancini ; Pedro Eduardo Velez ; Juan Manuel de Cabrera: Ante mi Manuel Lopez , *Notario Apostolico*. Yo el dicho Manuel Lopez Alegre , *Notario Apostolico, Oficial Mayor* de la Secretaria de Breves , y Comisiones Apostolicas del Tribunal de la Nunciatura de su Santidad , en estos Reynos de España, presente fui, à lo que se expresa en estas Constituciones , distribuïdas en treinta y dos Capítulos , vistas , y reconocidas , que han sido muy por menor , por los Señores Individuos, Otorgantes en Juntas generales , que para efecto de la fundacion de la Primitiva Congregacion , con el Título del Gloriosísimo Patriarcha SAN CA-

MILLO DE LELIS, *Fundador* de la Sa-
grada Religion de Padres Clerigos
Reglares, Ministros de los Enfer-
mos, sita en la Iglesia de la Ca-
sa Professa de nuestra Señora de la
Assumpcion *in Damaso*, de dicha
Religion en esta Corte, las otorga-
ron, firmaron, y aprobaron, y se
ratificaron en todo, y por todo, co-
mo en ellas, y en cada una de ellas se
contiene, queriendo, como quieren
se observen, guarden, y cumplan
inviolablemente, como reglas dirigi-
das à el bien espiritual de todos, y à el
mayor culto, y devocion de **SAN CA-**
MILLO, sin contravenirse à ellas en
punto, ni manera alguna: Y que pa-
ra su mayor firmeza, y cumplimien-
to, se ocurra por su aprobacion à el

Excelentísimo, y Eminentísimo Señor Don Luis, Cardenal de Cordova, Arzobispo de Toledo, y su Consejo de la Governacion, y en feè de lo qual lo signo, y firmo en Madrid, en dicho dia mes, y año arriba Kalendado: En Testimonio de verdad: *Manuel Lopez Alegre.*

LEGALIZACION.



LOS Infracriptos Notarios Apostolicos, que residimos en este Tribunal de la Nunciatura de su Santidad, en estos Reynos de España, y abaxo firmamos, y firmamos; certificamos, y damos feè, que el sobredicho Don Manuel

Lo-

Lopez Alegre, de quien vâ firmado,
 y signado el Instrumento, y Consti-
 tuciones antecedentes, es tal Notario
 Apostolico, Oficial Mayor de la Se-
 cretaria de Breves, y Comisiones
 Apostolicas de este dicho Tribunal,
 como se titula, fiel, legal, y de toda
 confianza, y à todos los Instrumen-
 tos, Escrituras, Autos, y Documen-
 tos, como el antecedente, que ante
 el han pasado, y pasan, siempre se
 les ha dado, dà, y debe dàr entera
 feè, y credito, afsi judicial, como
 extrajudicialmente; en cuyo Testi-
 monio damos el presente, que signa-
 mos, y firmamos en Madrid à veinte
 y seis de Junio de mil, setecientos,
 cinquenta, y seis años: En Testimonio
 de verdad: *Isidro Antonio Ruffo*: En
 Tes-

Testimonio de verdad : *Bartholomé Lopez Alegre*: En Testimonio de verdad : *Francisco Gonzalez del Camino*.

P O D E R.



EN la Villa de Madrid à trece dias del mes de Junio, año de mil, setecientos, cinquenta, y seis, estando en la Casa Professa de nuestra Señora de la Assumpcion *in Damasco* de Padres Clerigos Reglares, Ministros de los Enfermos, sita en la Calle alta de Foncarral de esta Villa, por ante mi el Escrivano de Provincia, comparecieron los señores Congregantes de la Congregacion del Señor SAN CAMILLO DE LELIS,

LIS , juntos , y congregados por Cedula *ante diem* , como lo tienen de uso , y costumbre , para tratar , y conferir las cosas tocantes , y concernientes à el servicio de Dios nuestro Señor , bien , y utilidad de esta Congregacion , especial , y señaladamente el M. R. P. Damian Sanchez , *Fundador* de esta Congregacion : Los Señores Don Joseph de Lamas y Figueroa , Presbytero , primer Confiliario Eclesiastico : Don Joseph Muñiz, Presbytero , Confiliario segundo Eclesiastico : Don Joseph Manuel de Olivares , Confiliario Primero , Secular : Don Pedro Alvarez , Confiliario segundo : Don Feliz Garcia de Gamarra , Secretario primero : Don Joseph Rubio de Verriz , Secretario segundo ,
 Don

Don Lucas Agustín Lazaro de Zintora, Contador primero: D. Manuel de Villarreal, Contador segundo: D. Francisco Joseph de la Rúa, Theforero, y demás Señores Congregantes, que abaxo firmarán por sí mismos, y en voz, y en nombre de los demás señores Congregantes, que son, y por tiempo fueren de la expresada Congregacion, por quienes prestan voz, y caucion de *Rato gratto, manente pacto judicatum solvendo*, à que estarán, y passarán por lo que en esta Escritura se contendrà, baxo de expressa obligacion, que para ello hacen de los Bienes, y Rentas de esta Congregacion, muebles, y raíces, havidos, y por haver: y dixeron, que para el buen gobierno, règimen, establecimiento,

perpetuidad , y permanencia de esta Congregacion ; y en especial para el mayor servicio de Dios nuestro Señor , y de su bendita Madre , y en reverencia de el Señor SAN CAMILLO DE LELIS , y para alivio , y socorro de Pobres ; han formado Constituciones que deban observarse , y guardarse por esta Congregacion , y Señores sus Congregantes , para las que han tenido diferentes Juntas particulares , y generales : Y conferenciadas , y bien reflexionadas , las tienen ya consentidas , y firmadas , teniendo , como tienen por conveniente , para su plena observancia , y permanencia de esta Congregacion , presentarlas para su aprobacion , ante el Eminentissimo , y Excelentissimo Señor Don Luis de

Cordova, Cardenal de la Santa Iglesia Romana, Arzobispo de Toledo Primada de las Españas, para que tenga efecto: Otorgan, que dan, y conceden todo su Poder cumplido, el que de derecho se requiere, y es necesario para valer, à Don Miguèl Peñuela de Miranda, Prevendado de dicha Santa Iglesia de Toledo, especialmente, para que en nombre de los Señores Otorgantes, como tales Congregantes, parezca ante dicho Eminentissimo, y Excelentissimo Señor Cardenal Arzobispo de Toledo, y Señores de su Consejo de la Governacion, y ante los demás Señores Jueces, y Justicias Eclesiasticas, que con venga, y en derecho pueda, y deba, y haga presentacion de las enuncias
das

das Constituciones, y pida su confirmacion, y aprobacion, para que se guarden, cumplan, y executen inviolablemente, como en ellas se contiene, y que manden observar, guardar, cumplir, y executar, baxo las penas en sus Capítulos expressadas, llegados los casos de su contravencion, y que para ello se dè la Provision, ò Despacho necessario, con insercion de dichos Capítulos à la letra; sobre lo qual haga todos los Autos, y diligencias judiciales, y extrajudiciales, que convengan; y que los señores Otorgantes harían siendo presentes, que el Poder, que para ello se requiera, y sea necesario, el mismo cumplido general, y en forma, y otro mas especial, y amplio dan, y otorgan à dicho Don

Mi-

Miguèl Peñuela de Miranda, sin ninguna limitacion, de forma, que por falta de Poder, no dexè de tener efecto, lo que por esta razon pidiere, y hiciere, y con todas sus incidencias, y dependencias, annexidades, y conexidades, libre, franca, y general Administracion, obligacion, y relevacion en forma, y con clausula expressa, de que lo pueda substituir en todo, ò en parte, en quien, y las veces que le pareciere, revocar unos substitutos, y nombrar otros de nuevo, que à todos relevan en forma, en cuyo Testimonio afsi lo otorgaron, y firmaron, à quienes, doy feè, conozco; siendo testigos: D.Simon de Hernandez: D.Francisco de Milla y Ibañez: y Don Thomàs de Nenclares, residentes

tes en esta Corte : Manuel de Cuevas , *Prefecto* : Damian Sanchez, *Fundador* : Joseph de Lamas y Figueroa : Joseph Muñiz : Phelix Garcia de Gamarra : Don Joseph Olivares : Lucas Agustin Lazaro de Zintora : Don Pedro Alvarez , Joseph Rubio de Verriz : Don Francisco Joseph de la Rua : Don Julian Moret : Antonio Muñiz : Pasqual Sanchez : Don Joaquin Orejon : Francisco Antonio Bonancini : Don Juan Joseph de Cabrera : Gisberto Noveli : D. Agustin Moreno de Prast : Don Juan Francisco Zavala : D. Juan Manuel de Solorzano Gilimon de la Mota : Manuel Villarreal : Antemi : *Benito Beleña y Acolta* : Yo Benito Beleña y Acolta , Escrivano de el Rey nuestro Señor , de Provincia , y Co-

missions en su Real Casa, y Corte,
 presente fui, en feè de ello lo signè, y
 mè: En Testimonio de verdad: *Beni-
 to Beleña y Acosta.*

SUBSTITUCION DEL Poder.



EN la Ciudad de Toledo,
 à treinta de Junio de mil,
 setecientos, cinquenta,
 y seis: Don Miguèl Pe-
 ñuela de Miranda, Pre-
 bendado de esta Santa Primada Igle-
 sia, contenido en el Poder, que pre-
 cede; à cuyo favor se le otorgaron los
 Individuos de la Congregacion de SAN

CAMILLO DE LELIS, sita en la Casa Professa de nuestra Señora de la Assumpcion *in Damasco*, de Padres Clerigos Reglares, Ministros de los Enfermos, en la Calle Alta de Foncarral de la Villa de Madrid; usando de la facultad de substituir, que por el dicho Poder se le confiere: dixo; que le substitua, y substituyò en Alfonso Rodriguez Bobada, Procurador del Numero de esta dicha Ciudad, para los efectos, que en èl se expressan, y le releva, segun por èl es relevado, y otorgò substitucion en forma, la que firmò el otorgante, por ante mi el infrascripto Notario, que doy feè de su conocimiento, y fueron presentes por testigos Don Juan Martin Thadeo, Pedro Nolasco del Campo, y

Manuel Rodriguez de Vega, veci-
 nos de esta prenotada Ciudad: *Don*
Miguèl Joseph Peñuela de Miranda.
 Ante mi: *Agustin Manuel Rodriguez.*

PETICION.



MINENTISSIMO Señor: Al-
 fonso Rodriguez de Bo-
 bada, en nombre del M.
 R. P. Manuel de Cuevas,
Prefecto, del M. R. P.
 Damian Sanchez, *Fundador*, y de-
 más Confortes contenidos en el Poder,
 que presento, Consiliarios, y Indivi-
 duos de la Congregacion de SAN CA-
 MILLO DE LELIS, sita en la Casa Pro-
 fessa de nuestra Señora de la Assump-
 cion *in Damaso*, de Padres Clerigos
 Re-

Reglares, Ministros de los Enfermos en la Calle alta de Foncarral de la Villa de Madrid, ante V. Em. parezco, y digo: que para el buen regimen, y gobierno de dicha Congregacion nuevamente erecta, se han executado por su Fundador, y Individuos las Constituciones, que en debida forma presento; y para su cumplimiento, y observancia desean se aprueben, y confirmen por este Consejo; por lo qual à V. Em. suplico, que habiendo por presentado dicho Poder, y Constituciones, se sirva, en su vista aprobarlas en todo, y por todo, librando en su consecuencia el Despacho correspondiente, con insercion de ellas, para que se puedan llevar à debido efecto, dando V. Em.

las demás providencias, que fueren de su agrado, en justicia, que pido, &c. *Bobada.*

AUTO DE EL Consejo.



IOLEDO, y Julio primero de mil, setecientos, cinquenta, y seis. Informe el Visitador, oyendo al Cura de la Iglesia Parroquial, en cuyo distrito està la Casa Professa de Padres Clerigos Reglares, Ministros de los Enfermos, en la Calle Alta de Foncarral de la Villa de Madrid, en vista de las Constituciones, que presentan, si de su aprobacion se sigue algun perjuicio, ò inconvenien-

re à la Dignidad Arzobispal , y derecho Parroquial , y si en su Parroquial hay otra Congregacion , ò Hermandad con la propia advocacion , y evacuado , le remita à este Consejo de su Ema. el Cardenal mi Señor, para proveer , lo que convenga : *Don Jacinto Marina*, Secretario.

AUTO DE EL Visitador.



EL Doctor Don Francisco Antonio de la Fuente, Cura Economo de la Iglesia Parroquial de S. Ginès, San Luis, y San Joseph , sus Anexos de esta Corte, con vista de las Constituciones anteceden-

dentes, y en papel aparte, informe lo que sobre ellas se le ofreciere, y pareciere; y fecho se traiga. Lo mandò el Señor Doctor Don Pedro Lozano, Visitador General, Eclesiastico de esta Villa de Madrid, y Capellan Mayor de la Real Capilla del Señor San Isidro de ella, à cinco de Julio, año de mil, setecientos, cinquenta, y seis: *El Doctor Lozano.* Ante mi: *Diego Somalo Pedroso*: Por el Notario Mayor.



INFORME DE el Cura Economo.



N cumplimiento del Au-
 to del Señor Visitador
 Eclesiastico de esta Cor-
 te , sobre, que informe
 de las Constituciones de
 la Congregacion de SAN CAMILLO DE
 LELIS , sita en la Casa Professa de
 nuestra Señora de la Assumpcion *in*
Damaso , de Padres Clerigos Regla-
 res , Ministros de los Enfermos en la
 Calle alta de Foncarràl de esta Villa
 de Madrid ; debo decir ; que havien-
 dolas visto , no se me ofrece reparo,
 ni hallo , que se siga perjuicio alguno
 de su aprobacion , ni à la Dignidad
 Arzobispal , ni à el derecho Parro-
 quial,

quial, que es ; quanto debo informar,
como el que en mi Parroquia no se
halla otra Congregacion , ò Herman-
dad del mismo titulo , ò advocacion:
afsi lo siento , y firmo en esta de San
Ginès de Madrid à cinco de Julio de
mil , setecientos , cinquenta , y seis:
*Doctor Don Francisco Antonio de la
Fuente.*



INFORME DE EL Visitador.



MINENTISSIMO Señor:

En cumplimiento de
un Decreto de V. Em.
su fecha primero del
corriente , ganado à

instancia de la parte de la Congrega-
cion de S. CAMILLO DE LELIS, sita en
la Casa Professa de nuestra Señora de
la Assumpcion *in Damaso* , de Padres
Clerigos Reglares , Ministros de los
Enfermos de la Calle alta de Foncarràl
de esta Corte : por el que me manda;
informe con vista de las Constitucio-
nes, que han hecho para su règimen, y
gobierno ; y si de su aprobacion se si-
gue algun perjuicio à la Dignidad de

V.

V. Em. y derecho Parroquial ; y ha-
viendolas reconocido , y cada uno de
los treinta y dos Capítulos , de que se
componen , hallo estàr llenos de pie-
dad , devocion , y zelo del Culto Di-
vino , y charidad con el proximo , lo
que las hace dignas de que V. Em.
las apruebe , y solo el Capitulo vein-
te , y uno , en que disponen haya una
Procesion solemne , con la Imagen
de S. CAMILLO , y el SANTISSIMO SA-
CRAMENTO , que falga , y guie la
Cruz de dicha Casa , sin expressar ha-
ya de presidir la Parroquial , como es
de Justicia , en toda Procesion solem-
ne , es el reparo , que se me ofrece:
en lo demàs no me parece , se perju-
dica la Jurisdiccion Eclesiastica , ni
derecho Parroquial : Madrid , y Julio
seis,

seis , año de mil , setecientos , cinquenta , y seis : *Doctòr Don Pedro Lozano* : Yo Diego Somalo Pedroso , Notario Titular , y Contador del Tribunal de la Visita General Eclesiastica de esta Villa de Madrid , que al presente sirvo la Notaria Mayor de el , en virtud de orden del Señor Visitador , por indisposicion de Geronymo de Azofra , que lo es en propiedad , lo signè , y firmè : En Testimonio de verdad : *Diego Somalo Pedroso* , por el Notario Mayor. Y vistas por los de dicho nuestro Consejo , y que de ellas resulta el servicio de Dios nuestro Señor , bien de vuestras almas , edificacion , y exemplo à los demàs fieles : Tenèmos por bien de

apro-

aprobar, como por la presente confirmamos, loamos, y aprobamos las dichas Constituciones, con la calidad de que en las Juntas no se mezclen personas de ambos sexos; en cuya conformidad os mandamos à vos todos los Individuos de dicha Congregación, las veais, guardéis, y cumplais, hagais guardar, cumplir, y executar en todo, y por todo, segun, y como en ellas se contiene, baxo las penas expressadas, y con apercibimiento, que procederemos contra el inobediente, conforme à derecho haya lugar; y asimismo os mandamos; no useis de otros Acuerdos, ni demàs Constituciones, sin que primero se vean,

vean, confirmen, y aprueben por los de nuestro Consejo; todo lo qual sea, y se entienda sin perjuicio de los derechos Parroquiales, y de nuestra Dignidad Arzobispal: En Testimonio de lo qual mandamos dar, y dimos las presentes, firmadas de los de dicho nuestro Consejo, selladas con el Sello de nuestras Armas, y refrendadas de el Infracripto nuestro Secretario, en la Ciudad de Toledo à ocho de Julio de mil, setecientos, cinquenta, y seis: *Doctor Torre: Doctor Villena: Licenciado Carrasco: Yo Don Jacinto Marina, Secretario de su Eminencia,* la hice escribir por su mandado, con acuerdo de los de su Consejo: *Registrada: Ambrosio Ruano Santos: Y visto por los de nuestro Consejo, con lo*

lo expuesto en su razon por el nuestro Fiscal, por Decreto, que proveyeron en diez y nueve de Agosto passado de este año, mandaron que Don Juan Gayon, Theniente de nuestro Corregidor de esta Villa de Madrid, informasse à los de nuestro Consejo, por mano del Infracripto nuestro Secretario, Escrivano de Camara, de los que en èl residen, lo que sobre el todo de dichas Constituciones, y cada uno de sus Capítulos se le ofreciessè, y pareciessè, para lo qual se diò la Orden conveniente, en veinte, y tres de dicho mes, en cuyo cumplimiento, por el referido Don Juan Gayon, en treinta de èl se hizo cierto Informe, que visto por los de nuestro Consejo, con el antecedente, del assunto, y lo expuesto,

en

en inteligencia de todo, por el nuestro Fiscal, por Decreto, que proveyeron en veinte y ocho de Septiembre proximo pasado, se acordó expedir esta nuestra Carta: Por la qual aprobamos, y confirmamos las Constituciones, que quedan incorporadas, formadas por la Primaria Congregacion de SAN CAMILO DE LELIS, sita en la Casa Professa de nuestra Señora de la Assumpcion *in Damaso*, de Padres Clerigos Reglares, Ministros de los Enfermos, en la Calle alta de Foncarral de esta nuestra Corte, en trece de Junio pasado de este año, que se hallan aprobadas por los Jueces de la Governacion de este Arzobispado de Toledo, segun, y en la conformidad,

que en ellas, y cada uno de sus Capítulos se contiene, en cuya conformidad mandamos à los del nuestro Consejo, Presidentes, y Oidores de las nuestras Audiencias, Alcaldes, Alguaciles de la nuestra Casa, Corte, y Chancillerías, y à todos los Corregidores, Asistente, Governadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros Jueces, y Justicias qualesquier, así de esta Villa de Madrid, como de todas las demás Ciudades, Villas, y Lugares de estos nuestros Reynos, y Señoríos, à quien tocare, vean las enunciadas Constituciones, y las guarden, cumplan, y executen, y hagan guardar cumplir, executar en todo, y por todo, como en sus Capítulos se

expressa, sin las contravenir, permiti-
 tir, ni dár lugar, à que se contraven-
 gan en manera alguna; antes bien
 dèn, y hagan dár para su puntual
 observancia todas las ordenes, y
 providencias, que se requieran, que
 assi es nuestra voluntad, y dichas
 Justicias lo cumplan, pena de nuestra
 merced, y de cada cinquenta mil ma-
 ravedis, para la nuestra Camara, baxo
 la que mandamos à qualesquiera
 Escribano, que fuere requerido con
 esta nuestra Carta, la notifique à
 quien convenga, y de ello dè Tes-
 timonio. Dada en Madrid à catorce
 de Octubre de mil setecientos cin-
 quenta y seis años. Diego Obispo
 de Cartagena. D. Andrés Valcarcel.
 Don Thomàs Pinto Miguel. Don

Manuel Arredondo Carmona. El
 Marquès de Puerto-Nuevo. Yo Don
 Joseph Antonio de Amaya, Secre-
 tario del Rey nuestro Señor, y su
 Escribano de Camara, la hice escri-
 bir por su mandado, con acuerdo
 de los de su Consejo: Registrada,
 Don Leonardo Marquès. Lugar ✠
 del Sello. Por el Chancillèr Mayor,
 Don Leonardo Marquès. Secretario
 Amaya.

*V. A. aprueba, y confirma las
 Constituciones aqui insertas, formadas
 por la Primaria Congregacion de San
 Camilo de Lelis, sita en la Casa Pro-
 fessa de nuestra Señora de la Assump-
 cion in Damaso, de Padres Clerigos
 Reglares, Ministros de los Enfer-
 mos, en la Calle alta de Foncarràl
 de*

de esta Corte ; y manda se guarden, cumplan, y executen, segun, y en la conformidad, que se requiere.

Concuerta la presente copia con su Original respectivo, que para este efecto me exhibiò el M. R. Padre Damian Sanchez, Ex-Prefecto, y Predicador Jubilado de la Sagrada Religion de Clerigos Reglares, Ministros de los Enfermos de esta Provincia de España à quien se le devolvì, y entreguè, al que me remitto ; en fee de lo qual, y à instancia de dicho Padre, yo el infrascripto Notario Apostolico, Oficial Mayor de la Secretaria de Breves, y Comisiones Apostolicas del Tribunal de la Nunciatura de su Santidad,

en estos Reynos de España, di el presente, que signo, y firmo, como tengo de costumbre, en Madrid à catorce del mes de Octubre de mil setecientos cinquenta y siete. En Testimonio ✠ *de Verdad, Manuel Lopez Alegre.*

LEGALIZACION.



OS los infra-
 criptos Notarios Aposto-
 tolicos, residen-
 tes en el Tribu-
 nal de la Nuncia-
 tura Apostolica, en estos Rey-
 nos de España, damos fee, y
 certificamos, que el dicho Don
 Manuel Lopez Alegre, por quien
 està signado, y firmado el Inf-

trumento antecedente, es tal Notario Apostolico, Oficial Mayor de la Secretaria de Breves, y Comisiones Apostolicas de este sobredicho Tribunal, como se titula, fiel, legal, y de plena confianza; por lo qual à todos los Instrumentos, Escrituras, Autos, y Documentos hechos, y actuados por el mismo, siempre se les ha dado, y dà entera fee, y credito, así en juicio, como fuera de el, en cuyo testimonio damos el presente, que signamos y firmamos en Madrid en dicho dia mes, y año. En Testimonio ✠ de Verdad, *Bartholomè Lopez Alegre*. En Testimonio ✠ de Verdad, *Dionysio de Valderrama*. En Testimonio ✠ de Verdad, *Narciso Francisco Marquez*.

PROSIGUE LABULA.



AS, como subsisten con mayor firmeza, y se observan mas perfectamente por todos aquellas cosas, que se aprueban, y confirman por la Santa Sede Apostolica, (como la misma súplica añadia) y deseando muchissimo, por esta misma razon, los precitados Oficiales, y Congregantes, que las prenomiadas Constituciones, juntamente con el Decreto interpuesto, arriba relacionado, dado por el

expressado Luis Cardenal, Arzobispo, se aprueben, y confirmen por Nos, y la dicha Silla Apostolica, para su mas firme, y constante subsistencia.

Por tanto, por parte de los mismos Oficiales, y Congregantes modernos nos fue humildemente suplicado, nos dignassemos de proveer oportunamente, con benignidad Apostolica, segun, y como se contiene en la sobredicha suplica. Nosotros, pues, admitiendola de buena gana para conceder graciosamente a los Suplicantes lo que solicitan, y desean: y queriendo hacer a los Oficiales, y Congregantes especiales gracias, y favores, y absolviendolos por el tenor

nor

nor de las presentes, (solo para que configan el efecto de estas mismas) de qualesquier Sentencias de Excomunion, Suspension, y Entredicho, y otras Eclesiasticas, de Censuras, y Penas à *Fuere*, *vel ab Homine*, con qualquiera ocasion, ò causa *latas*, (si de algun modo estàn incurfos en algunas) inclinados à tales sùplicas, con autoridad Apostolica, por el thenor de las presentes aprobamos, y confirmamos perpetuamente las prenomnadas Constituciones, y tambien el Decreto interpuesto, que se dice arriba : Y ademàs de esto las damos fuerza, valor, y eficacia, de perpetua, inviolable, è irrefragable firmeza Apostolica:

y suprimos todos los defectos, así de derecho, como de hecho, y de solemnidades, y otros, aunque sean muy substanciales, (si algunos de qualquier modo intervinieren, ò pueda decirse, ò juzgarse, que intervinieron en las sobredichas Constituciones)

Afsimismo, con dicha autoridad Apostolica, concedemos, y damos perpetuamente à la Congregacion primeramente nombrada, como à primera erigida, y fundada canonicamente en los Reynos de España, baxo de la expresada invocacion, (como se presupone) el titulo, y denominacion de *Primaria*; de tal fuerte, que desde aora en adelante, pueda, y de-

deba llamarse, y denominarse perpetuamente *Congregacion Primaria*, y ser reconocida, reputada, y tenida por todos como tal; sin que en adelante, ni en tiempo alguno, con qualquiera autoridad pueda establecerse, ò fundarse otra *Congregacion con semejante invocacion en la prenominada Villa de Madrid.*

Y para el sobredicho efecto semejantemente concedemos, y damos perpetuamente con dicha autoridad Apostolica à los mismos Oficiales, y Congregantes modernos, y á los que por tiempo fueren de la *Congregacion Primaria*, primeramente dicha *Licencia, Facultad, y Autoridad*, para que estos mismos puedan agregar,

y agreguen à la precitada Congregacion *Primaria* todas, y cada una de otras semejantes Congregaciones, que solamente con la denominacion de *Secundarias* en adelante se erigieren canonicamente, y no de otro modo, en *qualesquier Lugares de los Reynos de España* tan solamente, y en la Iglesia de los mismos Clerigos Reglares, Ministros de los Enfermos, (si alli la huviere) y fino en la Iglesia Parroquial de los sobredichos Reynos; y si alli huviere muchas Iglesias Parroquiales, en la mas antigua, ò en aquella de estas mismas, que fuere de mayor concurso, devocion, y culto: de tal fuerte, que los Congregantes, que
 por

por tiempo fueren de las nuevas Confraternidades, que (como se expresa arriba) en adelante se erigieren, y agregaren, observando las prenotadas Constituciones; participen, se tengan, y juzguen por participantes de las Indulgencias, que abaxo se concedieren.

Y determinamos, que estas presentes letras sean siempre, y perfectamente válidas, y eficaces, y que en ningun tiempo se impugnen, invaliden, ò se noten de vicio de subrepcion, obrepcion, nulidad, de nuestra intencion, ò de otro qualquier defecto; y que de ningun modo sean comprehendidas baxo de qualesquier revocaciones de semejantes, ò dese-

mejantes Gracias, ò otras contrarias disposiciones hechas, y que en adetante se hicieren por Nos, y nuestros Successores los Romanos Pontifices, que por tiempo fueren, y por la dicha Sede Apostolica, baxo de qualesquier tenores, y formas, y con qualesquiera Clausulas, y Decretos, aunque sean *ex motu proprio*, & *ex certa scientia*; fino queremos que estas sean siempre exceptuadas, y que quantas veces dimanaren, ò se pusieren aquellas, otras tantas sean, y se tengan estas por restituidas à su antiguo, y validissimo estado, repuestas, y plenariamente reintegradas, y de nuevo concedidas, baxo de qualquiera

da-

data posterior, que en qualquier tiempo eligieren los sobredichos Oficiales, y Congregantes, que por tiempo fueren de la Congregacion *Primaria* primeramente nombrada; y que las mismas presentes letras deban sufragar, y sufraguen integra, y plenariamente à todos aquellos à quienes pertenecen, y en adelante pertenecieren.

Tambien determinamos, que las expressadas Constituciones, que (como se dice arriba) se hallan hechas, promulgadas, y tambien aprobadas, se observen, y cumplan firme, è inviolablemente por todos, y cada uno de aquellos, à quienes al presente pertenece, y

en

en adelante de qualquier modo perteneciere; y que en ningun tiempo deba reclamarse, ò apartarse de estas mismas leyes, y estatutos; y que así, y no de otro modo, deba juzgarse, y definirse por qualesquiera Jueces Ordinarios, ò Delegados, que usen de qualquiera autoridad, aunque sean Auditores de las Causas del Palacio Apostolico, y por los Cardenales de la misma Santa Romana Iglesia, aunque sean Legados *à latere*, ò Vice-Legados, y Nuncios de la dicha Santa Sede. Tambien sea irritado, y de ningun valor, si succedere intentarse, ir, y proceder contra esto por qualquiera, con qual-

K

quie.

quiera autoridad, *scienter*, vel *ignoranter*.

Ademàs de todo lo sobredicho, para que la Congregacion primeramente dicha, con la denominacion de *Primaria*, incessantemente se aumente, y los mismos modernos, y los que por tiempo fueren Oficiales, y Congregantes de esta misma Congregacion aprovechen en el exercicio de las obras de devocion, y piedad, y en adelante se empleen, y exerciten en ellas con mayor eficàcia; y tambien se muevan otros Fieles de Christo à entrar en la prenotada Congregacion *Primaria*; y la Iglesia primeramente nombrada sea debidamen-

re honrada , y reverenciada , y frecuentemente asistida por los mismos Fieles con Obsequios , y Cultos convenientes ; con la misma Autoridad Apostolica perpetuamente concedemos misericordiosamente en el Señor Indulgencia Plenaria , y perdon de todos los pecados à todos , y à cada uno de los Fieles de Christo de uno , y otro sexo , que verdaderamente arrepentidos , y confessados , en adelante fueren recibidos por Congregantes de la precitada Congregacion *Primaria* , en el dia primero de su recibimiento , y entrada , (si en aquel dia recibieren el Santissimo Sacramento de la Eucharistia , en la

Iglesia primeramente dicha, ò en donde pudieren)

Semejantemente concedemos à los mismos Oficiales, y Congregaciones modernas, y à los que por tiempo fueren de la dicha Congregacion *Primaria*, donde quiera que se hallen, Indulgencia Plenaria, y perdon de todos sus pecados en la hora de su muerte, si estando del mismo modo arrepentidos, y confessados, y alimentados con la Sagrada Comunión, (si esto se puede hacer commodamente) ò à lo menos contritos, invocando devotamente en aquella hora el Dulcissimo Nombre de Jesus con el corazon, (si no pueden con

la

la boca) ò dando alguna señal de dolor.

Fuera de esto, à los dichos Oficiales, y Congregantes modernos, y à los que por tiempo fueren de la Congregacion *Primaria* primeramente nombrada, que verdaderamente arrepentidos, y confessados, recibiendo el Santissimo Sacramento de la Eucharistia en el dia de la Fiesta principal de la expressada Congregacion *Primaria*, que eligieren, y aprobare el Ordinario de la Diocesi; el qual dia, una vez elegido, y aprobado, nunca se pueda variar, (que de ningun modo ha de ser el dia festivo de la Pascua de la Resurreccion de nues-

tro Señor Jesu-Christo , desde las primeras Vísperas , hasta el Ocaso del Sol del mismo dia festivo) visitaren devotamente todos los años la Iglesia donde està fundada la dicha Congregacion *Primaria*, y ro-garen alli à Dios nuestro Señor por la exaltacion de la Santa Madre Iglesia , extirpacion de las Here-gias, conversion de los Hereges , y Infieles, paz , y concordia entre los Principes Christianos , y por la salud del Romano Pontifice , que por tiempo fuere ; en el qual dia festivo principal , que esto hi-cieren;

Item , à los prenomina-dos Ofi-ciales, y Congregantes, que una

so-

folamente en cada mes, en compañía del Director Espiritual de la Congregacion *Primaria* primeramente nombrada, y concurrieren à los Hospitales à servir à los Enfermos, que alli existen, y los firvieren;

Item, à los mismos Oficiales, y Congregantes modernos, y à los que por tiempo fueren de la susodicha Congregacion *Primaria*, y à todos los demàs fieles de Christo, que del mismo modo arrepentidos, haviendo confessado, y comulgado, asistieren devotamente à los Exercicios piadosos, que, segun costumbre, se hacen en la sobredicha Iglesia todos los años, por es-

pacio de nueve dias à honra , y gloria del mismo San Camilo ; con la dicha Authoridad Apostolica les concedemos , y damos Indulgencia plenaria , y remision de todos sus pecados.

Ademàs de esto , à los mismos Modernos , y à los, que por tiempo fueren Oficiales , y Congregantes de la misma sobredicha Congregacion *Primaria* , que estando verdaderamente arrepentidos , y haviendo confessado , y recibido el Santissimo Sacramento de la Eucharistía, visitaren devotamente la Iglesia primeramente nombrada , y alli rogaren à Dios (como se dice arriba) en otras quatro posteriores Festivi-
da-

dades, ò dias feriados del año, que à su voluntad eligieren los dichos Modernos, y los que por tiempo fueren Oficiales, y Congregantes de la precitada Congregacion *Primaria*, y aprobare el Ordinario de la Diocesi, las quales una vez elegidas, y aprobadas, ò los que una vez elegidos, y aprobados, nunca se puedan variar, (de ningun modo se eligirà el expressado dia festivo de la Pasqua de la Resurreccion de nuestro Señor Jesu-Christo, desde sus primeras Vísperas, hasta el ocafo del Sol del mismo dia festivo) en qualquiera dia de los sobredichos de cada año, que esto hicieren, perpetuamen-

te les concedemos , y damos misericordiosamente en el Señor siete años , y otras tantas quarentenas de perdon.

Finalmente , à los mismos modernos , y à los que por tiempo fueren Oficiales , y Congregantes de la Congregacion *Primaria* primeramente nombrada , que asistieren diligente , y devotamente à las Missas , y à otros Divinos Oficios , que por costumbre , ò estatuto de los sobredichos , se celebraren en la Iglesia primeramente relacionada , ò à las juntas publicas , ò secretas de la misma Congregacion , que se hicieren , para emplearse en el exercicio de qual-

quie-

quiera obra piadosa ; ò á las pro-
 cesiones ordinarias , ò extraordi-
 narias , afsi de la expreffada Con-
 gregacion , como à qualesquiera
 otras , que fe hicieren con licencia
 del Ordinario ; ò acompañaren à la
 Sepultura Eclesiastica los cuerpos
 de los mismos Congregantes , ò de
 otros Fieles de Christo Difuntos , ò
 hospedaren à los Pobres Peregrin-
 nos , ò los socorrieren con limof-
 na , ò con otros buenos officios de
 charidad , y piedad ; ò acompaña-
 ren al Santifsimo Sacramento ,
 quando fe lleva à algun enfermo ;
 ò estando enfermos , y impedidos ,
 para executarlo , oída la feñal de la
 campana , puestos de rodillas (fi
 la

la enfermedad se lo permite) rezaren devotamente por *una vez la Oracion Dominica , y la Salutacion Angelica* , por la salvacion del Difunto , ò por la salud del mismo Enfermo ; ò visitaren à los Enfermos , y los consolaren en sus tribulaciones , y penas ; ò hicieren la paz con sus propios enemigos , ò con los agenos ; ò apartaren à algun pecador del camino de la perdicion eterna , y le reduxeren à la verdadera senda de la salvacion ; ò enseñaren à los ignorantes los Divinos Preceptos , y las demàs cosas , que se deben saber , para conseguir la salud eterna ; ò rezaren devotamente *cinco veces el Padre nuestro* ,

y otras tantas el *Ave-Maria*, por las Almas de los Congregantes Difuntos de la prenotada Congregacion *Primaria*, que unidas con Dios en charidad passaren de este siglo; ò se exercitaren en alguna otra obra de misericordia espiritual, ò corporal, quantas veces hicieren qualquiera de las sobredichas obras piadosas, otras tantas por los mismos tenor, y authoridad Apostolica, perpetuamente les relaxamos misericordiosamente en el Señor sesenta dias de penitencias impuestas, ò de otro qualquier modo debidas.

No obstante qualesquiera Constituciones especiales, ò generales,

y ordenaciones Apostolicas hechas , y promulgadas , ò que en adelante se hicieren , ò promulgaran en las Synodales Provinciales , ò Generales , y en los Concilios Universales ; y tambien los privilegios , indultos , y letras Apostolicas à qualesquiera personas de qualquier modo acafo concedidos , aprobados , confirmados , y innovados generica , y especificamente , ò de otro modo en contrario de lo que queda relacionado , todos los quales , y cada uno de ellos , y qualesquiera otras cosa , que sean contrarias , por el tenor de las presentes por esta vez tan solamente derogamos , anulamos , y casamos
la-

latissima , y plenissimamente , especial , y expressamente , y tambien oportuna , y validamente , aunque para su suficiente derogacion se debiesse hacer de otro modo , especial , especifica , expresa , y individual mencion , ò qualquiera otra expresion de ellos , y de todos sus tenores , y no por clausulas generales , que incluyen lo mismo ; ò se huviesse de observar para esto alguna otra forma singular , ò inusitada , teniendo à semejantes tenores por expressos plena , y suficientemente en las presentes , como si *de verbo ad verbum* , ò palabra , por palabra , sin omitir cosa alguna , y la forma en ellos ordenada , estuvies-
sen

sen insertos , y incorporados , dexandolos en su vigor , y fuerza para qualquiera otro assunto.

Asimismo queremos, que en el caso de que la Congregacion *Primaria* primeramente nombrada esté agregada , ò en adelante se agregue à alguna *Archi-Cofradia* , ò con qualquiera otro motivo , ò causa, se una por participar de sus Indulgencias , ò se instituya de otro modo , qualesquiera letras que de nuevo obtuviessen , ademàs de las presentes , de ningun modo la sufraguen , y desde entonces sean enteramente nulas , y de ningun valor por el mismo hecho : Y si à dichos Modernos Oficiales, y Congre-
ga-

gantes por razon de lo expreffado se huviessse concedido alguna otra Indulgencia perpetua, ò temporal, que aun no huviessse expirado, sean estas mismas presentes letras de ningun valor, ni momento.

A ninguno, pues, de los hombres les sea licito quebrantar, ò ir con arroxo temerario contra esta pagina de nuestra absolucion, aprobacion, confirmacion, adiccion, y aposicion de valor, y fuerza, suplemento de defectos, concession, asignacion, licencia, y facultad de imparticion, y comunicacion; elargicion, ò exaccion, relaxacion, indulto, decreto, derogacion, y nuestra voluntad: pero, si alguno presumiere intentar

L

esto

esto , sepa , que incurrirà en la indignacion de Dios Omnipotente, y de los Bienaventurados Pedro, y Pablo , sus Apostoles.

Dada en Roma , en Santa Maria la Mayor en el año de la Encarnacion del Señor de M.DCC.LVII. el dia xxiii. de Mayo, año decimo septimo de nuestro Pontificado. =
En lugar ✠ del plomo pendiente.

SUMARIO DE LAS
 Indulgencias , que ganan los
 Congregantes de uno , y otro
 sexo de la Muy Ilustre , y
Primaria Congregacion del
 Glorioso Patriarca *San*
Camilo de Lelis.



Rimeramente, el dia, en
 que son recibidos en
 la Congregacion, con-
 fessando, y comulgan-
 do en qualquiera Iglesia , ganan In-
 dulgencia Plenaria.

Item , en el articulo de la muerte
 invocando el Dulcissimo Nombre
 de Jesvs con el corazon (si no pue-

den con la boca), ò dando alguna señal de dolor, ganan Indulgencia Plenaria.

Item, confessando donde quiera, y comulgando en la Iglesia donde està fundada la pre-nominada Congregacion Primaria, el Domingo infraoctavo de la Novena-Mission, *en el que tiene Comunión general*, y rogando alli à Dios nuestro Señor por la paz, y concordia entre los Principes Christianos, extirpacion de las heregias, conversion de los hereges, è Infieles, exaltacion de nuestra Santa Madre Iglesia, y por la salud del Romano Pontifice, que por tiempo fuere, ganan Indulgencia Plenaria.

Item,

Item, asistiendo, en compañía del Padre Espiritual, à los Hospitales un dia en cada mes, y sirviendo à los Enfermos, que alli existen, por cada vez, que esto hicieren en los sobredichos dias, ganan Indulgencia Plenaria.

Item, confessando donde quiera, y comulgando en dicha Iglesia un dia de la Novena-Mision del Glorioso Patriarca San Camilo, y asistiendo devotamente à dicho sagrado exercicio, que, segun costumbre de la misma Congregacion, hace todos los años, y rogando alli à Dios N. Sr. como se dice arriba, todos los Fieles de Christo, que esto hicieren, ganan Indulgencia Plenaria.

Diciembre. Item, el dia de la Con-

cepcion Immaculada de Maria Santissima, (*en el que esta misma tiene Comunión general*) confesando, y comulgando en la Iglesia primeramente dicha, y haciendo alli à Dios nuestro Señor las mismas preces, y oraciones, que arriba se previenen, ganan siete años, y siete quarentenas de perdon.

Febrero... Item, el dia de la Purificacion de Maria Santissima, *en el que tambien tiene la Congregacion Comunión general*, executando lo mismo, que se expresa en la Festividad
an-

antecedente , ganan siete años, y siete quarentenas de perdon.

Junio..... Item, el dia de S. Antonio de Padua, en memoria de la loable erccion de la misma Congregacion, *en el que esta tiene Comunion general*, haciendo lo mismo, que se dice arriba, ganan siete años, y siete quarentenas de perdon.

Febrero... Item, el dia, en que celebra la Congregacion las Honras Generales por las Almas de sus Congregantes Difuntos, y tiene *Comunion general*, execu-

tando lo mismo, que se previene arriba, ganan siete años, y siete quarentenas de perdon.

Item, asistiendo devotamente à las Missas, y à otros Divinos Oficios, que segun costumbre, y estatuto de la sobredicha Congregacion se hacen en la prenotada Iglesia, ò à las Juntas publicas, ò secretas; ò à las Procesiones ordinarias, y extraordinarias, asì de la Congregacion, como à qualesquiera otras, que se hicieren con licencia del Ordinario, ò acompañando à la Sepultura Eclesiastica los cuerpos de los mismos Congregantes, ò de otros Fieles de Christo Difuntos, ò hospedaren à los Pobres Peregrinos; ò los so-

socorrieren con otros officios de Caridad , y Piedad ; ò acompañaren al Santissimo Sacramento , quando se lleva à algun Enfermo ; ò estando Enfermos , y impedidos , para executarlo , oída la señal de la Campanilla , puestos de rodillas, rezaren devotamente por una vez la Oracion del Padre nuestro , y Ave-Maria por la salvacion del Difunto , ò por la salud de el Enfermo ; ò visitaren à los Enfermos , y los consolaren en sus aflicciones , y trabajos , ò hicieren la paz con sus propios enemigos , ò con los agenos , ò apartaren à algun Pecador del camino de la perdicion , y le dirigieren à la verdadera senda de la salud eterna ; ò ense-

ña:

ñaren à los Ignorantes los Divinos preceptos , y las demàs cosas , que se necesitan saber , para conseguir la Salvacion ; ò rezaren cinco veces el *Padre nuestro* , y otras tantas el *Ave-Maria* por las Almas de los Congregantes Difuntos de la sobredicha Congregacion Primaria , que unidas con Dios nuestro Señor en caridad , passaren de este Siglo ; ò se exercitaren en alguna otra obra de misericordia Espiritual , ò Corporal ; quantas veces hicieren los expressados Congregantes qualquiera de las obras piadosas , arriba relacionadas , otras tantas ganan relaxation de sesenta dias de penitencias impuestas , ò de qualquiera otro modo debidas.

Por

Por un Breve perpetuo de N.S.P. Benedicto XIV. expedido en Roma en Santa Maria la Mayor, sub Annulo Piscatoris, el dia 20. de Junio de 1757. Año XVII. de su Pontificado.



GOZA la prenomi-
 nada Congregacion *Primaria* la especial gracia, de que todas las Missas, que segun sus Estatutos, y costumbre, se celebraren en la Iglesia primera-mente dicha, donde està fundada por las Almas de sus Congregantes difuntos, que unidas con Dios nuestro Señor en caridad, passaren de este Siglo; en qual-quier

quier Altar de la sobredicha Iglesia, que se celebren, sufragan à las Almas por quienes se aplicasen, como si fuessen en *Altar Privilegiado*.

Por otro Breve, que es por siete años, del mismo Sumo Padre expedido en Roma en Santa Maria la Mayor, sub Annulo Piscatoris, en 21. de Junio de 1757. Año XVII. de su Pontificado.

EL Domingo de la Santissima Trinidad, en memoria de la feliz ereccion de la prenotada Congregacion Primaria, que eligieron los Congregantes, y aprobò el Ordinario de la Diocesi, y en el que se tiene *Comunion general*, confes-

fessando , y comulgando los dichos Congregantes de uno , y otro sexo, y visitando devotamente la preciada Iglesia , y rogando alli à Dios nuestro Señor por la paz , y Concordia entre los Principes Christianos, extirpacion de las Heregias , y exaltacion de nuestra Santa Madre Iglesia Romana , ganan Indulgencia plenaria , y remision de todos sus pecados.

Item, los quartos Domingos de los once meses restantes de cada año , que tambien eligieron los expressados Congregantes , y aprobò el Ordinario , y *en los que tiene la Congregacion Comunion General*; executando lo mismo, que se previene en la Festividad antecedente.

dente, ganan Indulgencia Plenaria, y perdon de todos sus pecados: Y así estas Indulgencias, como la primera, que se dice arriba, pueden aplicarse por modo de sufragio por las Almas de los fieles de Christo Difuntos, que unidas con Dios nuestro Señor en Charidad, passaren de este Siglo.

Por otro Breve perpetuo del mismo Santissimo Padre, expedido en Roma en Santa Maria la Mayor sub Annulo Piscatoris en 23. de Agosto de 1746. año septimo de su Pontifiado.

EL dia quince de Julio, (en que la Congregacion Primaria celebra la Fiesta del Glorioso Pa-

Patriarca S. Camilo, su Titular, y Patrono, y segun sus Estatutos tiene *Comunion general*) desde las primeras Visperas, hasta el ocafo del Sol del mismo dia Festivo, confessando, y comulgando, y visitando devotamente la sobredicha Iglesia de los Clerigos Reglares, Ministros de los Enfermos, y qualquiera otra de dicha Sagrada Religion, y rogando alli à Dios nuestro Señor por la paz, y concordia entre los Principes Christianos, extirpacion de las Heregias, y exaltacion de nuestra Santa Madre Iglesia; todos los Fieles de Christo, que esto hicieren en el precitado dia, ganan Indulgencia Plenaria, y remision de todos sus pecados.

Por la agregacion à la preexcelsa,
 y Sagrada Religion de los Pa-
 dres Clerigos Reglares Minis-
 tros de los Enfermos, que el Re-
 verendissimo Padre Domingo
 Pizzi, General, concediò à la
 Muy Ilustre, y Primaria Con-
 gregacion del Glorioso Patriar-
 ca San Camilo, en Roma en
 22. de Diciembre de 1756. y
 aprobò, y confirmò N. S. P.
 Benedicto XIV. por su Bula
 primeramente relacionada en el
 Capitulo segundo de las sobre-
 dichas Constituciones, con la mis-
 ma ampliacion, y extension
 de Indulgencias, y Gracias,
 que N. S. P. Gregorio XIV.
 de feliz Memoria se digno con-

ceder perpetuamente à la prenotada Religion por su Bula dada en Roma en San Marcos el año de 1591. el dia 23. de Septiembre, año segundo de su Pontificado; ganan los Congregantes de uno, y otro sexo, como agregados à dicha esclarecida Religion las mismas Indulgencias, y Gracias, que gozan los mismos Religiosos, executando aquellas obras, que se prescriben, y determinan para conseguirlas, y son las siguientes:

Por la dicha Bula Gregoriana.

PRimeramente, todos los Fieles de Christo, que se escribieren, y entraren en dicha Primaria Con-

M

gre-

gregacion , confessando , y comulgando en el dia de su recibimiento, y no pudiendo commodamente executarlo , à lo menos contritos , ganan Indulgencia Plenaria , y remission de sus pecados.

Item los mismos Congregantes, que , estando verdaderamente arrepentidos , Confessados, y Comulgados , (si esto puede commodamente hacerse) en el articulo de la muerte , ganan Indulgencia Plenaria en forma de Jubilèo de Año Santo , que segun costumbre se concede en Roma.

Item, confessando, y comulgando en cada uno de los primeros Domingos de cada Mes , y exercitandose en obras piadosas de misericor-

cordia, y caridad, ganan Indulgencia Plenaria, y remission de sus Pecados.

Item, asistiendo eficaz, y diligentemente à los Enfermos, ò visitandolos de noche, componiendoles las Camas, ò administrandoles las Comidas, auxiliandoles, y ayudandoles à bien morir, ò enseñandoles el camino de la Salvacion, y la Doctrina Christiana; y finalmente exercitando qualquiera obra de caridad espiritual, ò corporal, ò les administraren los Santos Sacramentos de la Iglesia, ò hicieren por ellos otras semejantes obras piadosas, por cada una de las sobredichas obras, que executaren, y si estando impedidos por enfermedad, ò

por qual quiera otra causa , para hacerlo , rezaren devotamente *cinco Padre nuestros* , y *cinco Ave-Marias* , ganan relaxacion de veinte Años , y veinte Quarentenas de penitencias impuestas , ò de qualquier otro modo debidas.

Ademàs de las dichas Gracias , y Indulgencias , por razon de dicha Agregacion, los prenomiados Congregantes de dicha Congregacion, assi escritos , como los que en adelante se escribieren , son participantes de todos los Privilegios, obras pias , oraciones , mortificaciones, sacrificios, visitas de Enfermos , Hospitales , Carceles , y de qualquiera obra santa , que en dicha Religion se hacen. Asimismo

todos los Bienechores de dicha Primaria Congregacion son participantes de todas las sobredichas obras meritorias, como consta de dicha Bula.

Por Breve perpetuo de N.S.P. Inocencio XI. de feliz memoria, expedido en Roma en Santa Maria la Mayor sub Annulo Piscatoris en 26. de Septiembre de 1678. año segundo de su Pontificado.

PRimeramente, asistiendo devotamente à las prezes, y oraciones, que segun costumbre se hacen los terceros Domingos de cada mes en la Iglesia primeramente nombrada, por los que mueren, confessando, y co-

comulgando , y rogando allí à Dios nuestro Señor por la paz , y concordia entre los Principes Chistianos ; extirpacion de las Heregias , y exaltacion de nuestra Santa Madre Iglesia , en cada uno de los sobredichos dias , que esto hicieren , ganarán Indulgencia Plenaria , y remission de todos sus pecados.

Item, en dos dias de cada año, Comulgando en dicha Iglesia , y rogando allí à Dios nuestro Señor (como se dice arriba) , y por el feliz transito de los que se hallan en las ultimas agonias , ganarán Indulgencia Plenaria , y perdon de todos sus pecados.

Item, en los demás meses del año , y visitando devotamente la dicha

cha Iglesia, y rogando alli à Dios nuestro Señor, (como se previene arriba) ganan relaxacion de siete años, y siete quarentenas de penitencias impuestas, ò de qualquier otro modo debidas.

Y todas las sobredichas Indulgencias, y remisiones de pecados, y relaxaciones de penitencias, pueden aplicarse por modo de sufragio por las Benditas Almas del Purgatorio.

El Ilustrissimo Señor Arzobispo de Laodicea, Nuncio Apostolico en estos Reynos de España, con potestad de Legado à *latere* de nuestro Santissimo Padre Benedicto Decimoquarto, y de la Santa Sede, concede à todos los Fieles de Chris-

to, de uno, y otro sexo, que haciendo los Actos perfectos de Fè, Esperanza, y Caridad, asistièren devotamente à la explicacion de la Doctrina Christiana, en qualquiera dia de la Novena del Glorioso Patriarca San Camilo, que se ha de celebrar desde el dia 25. de Mayo, hasta dos de Junio todos los años, en la Iglesia de la Casa Professa de nuestra Señora de la Assumpcion *in Damaso*, de Clerigos Reglares, Ministros de los Enfermos Agonizantes, de la Calle Alta de Foncarràl de esta Corte, relaxacion de ochenta dias de penitencias impuestas, ò de qualquier modo debidas en la forma acostumbrada de la Iglesia.

It.

It. concede S. Il. ma del mismo modo relaxacion de otros ochenta dias de penitencias impuestas, ò de qualquier modo debidas, à todos los Fieles, que haciendo los mismos Actos, que se previenen arriba, afsistieren devotamente à la Fiesta del mismo Glorioso Patriarca San Camilo de Lelis.

El E. mo Señor Cardenal, Conde de Theba, Arzobispo de Toledo, concede cien dias de Indulgencias à todos los Fieles de Christo, por cada vez, que concurrieren devotamente à la explicacion de la Doctrina Christiana, y à la Novena-Mision del Glorioso Patriarca San Camilo, que se celebra en la sobredicha Iglesia, rogando
alli

alli à Dios nuestro Señor por la exaltacion de nuestra Santa Fè, extirpacion de las heregias, y conversion de los Pecadores.

El Eminentissimo Señor Cardenal de Mendoza, Patriarca de las Indias, concede cien dias de Indulgencia à los Fieles de uno, y otro sexo, que devotamente rezaren un Padre nuestro delante de la Imagen del Glorioso Padre San Camilo, que se venera en la Iglesia primeramente dicha, y rogaran alli à Dios nuestro Señor por la exaltacion de nuestra Santa Fè Catholica, extirpacion de las Heregias, paz entre los Principes Christianos, y demàs piadosos fines de nuestra Santa Madre Iglesia.

Item,

Item, concede S.E. ma otros cien dias de Indulgencia à todos los que afsistieren à la Novena-Mission del Santo Patriarca, que se hace en la misma Iglesia de dicha Casa Professa todos los años, y rogaren alli à Dios, como se previene arriba.

El Ilustrissimo Señor Arzobispo de Pharsalia, Inquisidor General, concede ochenta dias de Indulgencia à todos los Fieles de Christo de uno, y otro sexo, por cada vez que afsistieren à la explicacion de las Doctrinas, que se han de hacer en la Novena-Mission, que celebra al Glorioso Patriarca San Camilo de Lelis su Muy Ilustre, y Primaria Congregacion en

di-

dicha Iglesia , en los dias señalados , todos los años.

Item , concede dicho Señor Arzobispo los mismos ochenta dias de Indulgencia por cada vez , que hicieren , y concurrieren à la expreffada Novena , rogando à Dios nuestro Señor por la exaltacion de nuestra Santa Fè Catholica , paz , y concordia entre los Principes Christianos , y extirpacion de las Heregias.

El Ilustrissimo Señor Obispo de Cartagena , Governador del Real , y Supremo Consejo de Castilla , concede quarenta dias de Indulgencia à todos los fieles de uno , y otro sexo , por cada vez que afsistieren à
la

la Novena-Mission, que se celebra al Glorioso Patriarca San Camilo de Lelis en dicha Iglesia, rogando alli à Dios nuestro Señor por la exaltacion de nuestra Santa Fè Catholica, extirpacion de las Heregias, paz, y Concordia entre los Principes Christianos, y demàs piadosos fines de nuestra Santa Madre Iglesia.

Item, concede dicho Señor Obispo otros quarenta dias de Indulgencia por cada vez, que rezaren devotamente *un Padre nuestro, y una Ave-Maria* delante de la Imagen del mismo Santo Patriarca, que se venera en la sobredicha Iglesia, rogando alli à Dios nuestro Señor como se dice arriba.

El

El Ilustrísimo Señor Obispo de Tricomi, concede quarenta dias de Indulgencia à todos los que afsistieren devotamente à los Santos ejercicios de la Novena-Mission, y à la Fiesta que se celebra el dia quince de Julio todos los años al Glorioso Patriarca San Camilo de Lelis por su Muy Ilustre, y Primaria Congregacion en la prenotada Iglesia.

El Ilustrísimo Señor Obispo de Nicaragua concede quarenta dias de Indulgencia à las Personas de ambos sexos, que con devocion rezaren una vez el *Padre nuestro*, y *Ave Maria* en los dias de la Novena - Mission, y festividad de el Santo Patriarca, rogando à
Dios

Dios nuestro Señor por nuestra Santa Madre Iglesia, Sumo Pontifice, y nuestros Catholicos Reyes, &c.

PARA GANAR ESTAS INDULGENCIAS han de tener la Bula de la Santa Cruzada.

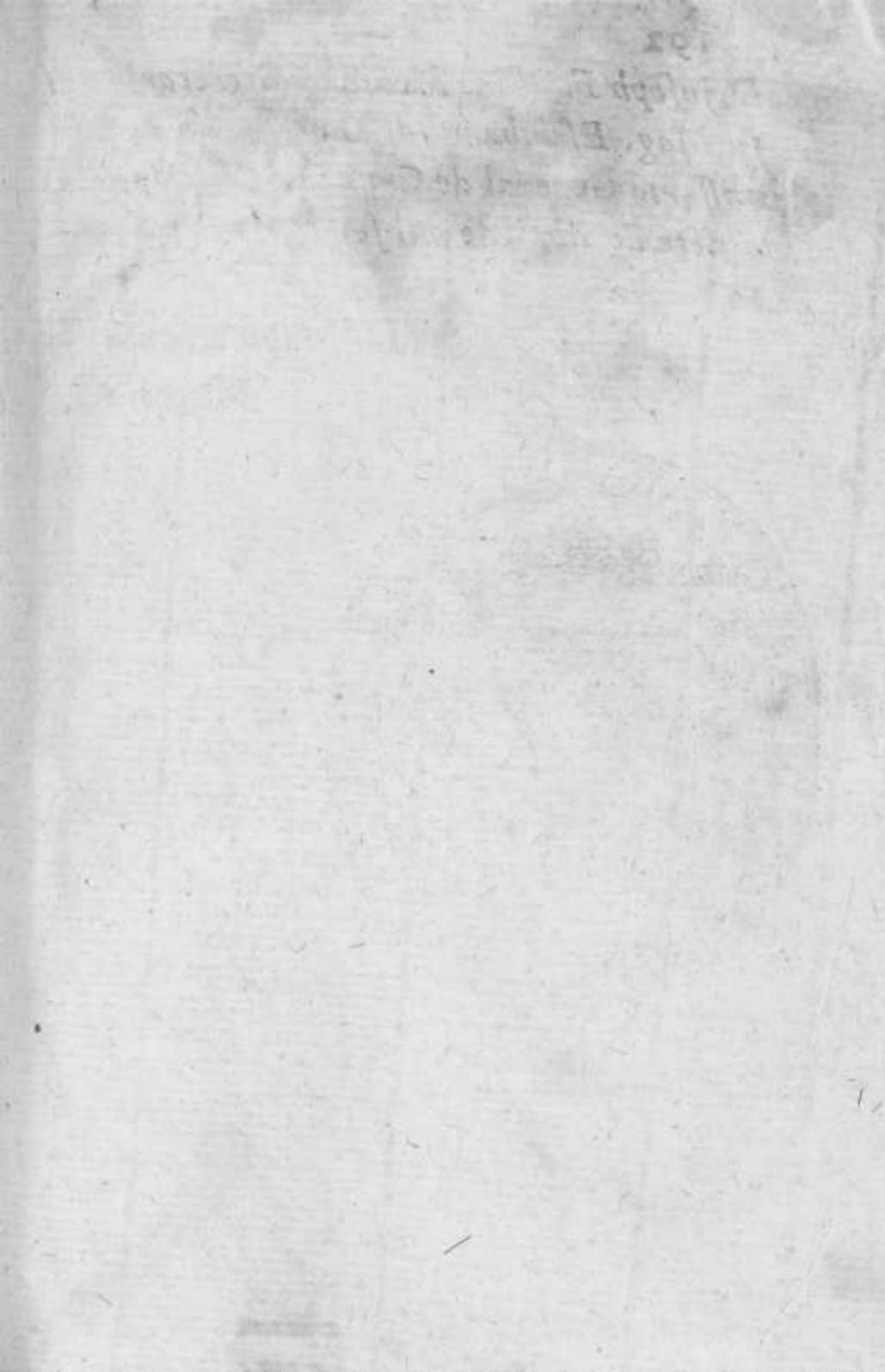
Es copia de la Bula, y Sumario original presentados ante el Ilustrissimo Señor Comissario Apostolico General de la Santa Cruzada, por quien en Decreto de nueve de Marzo proximo se concedió licencia para la impresion de dicha Bula, y Sumario; lo que va sellado con el Sello de las Armas de su Ilustrissima: con prevencion de que no se puedan distribuir, ni tomar estos Sumarios con pretexto de limosna, ni con motivo, u ocasion de ella, pena de Excomunion Mayor, y de que por el mismo hecho quedan suspendidas sus Indulgencias; de que certifico yo

D.

D. Joseph Faustino Medina , Secretario de
su Mag. Escribano de Camara de la Co-
missaria General de Cruzada. En Madrid
à siete de Abril de mil setecientos cinquen-
ta y ocho.

D. Joseph Faustino
Medina.





Secretaría de
Estado y de
Gracia y Justicia
Madrid
D. Felipe...



Handwritten signature or initials, possibly "C.A.", enclosed in an oval shape.



180

115
#5
001

5

ONST

APR 19

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

1900

ANT

527